



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Criterios de Valorización del Magistrado en la determinación del  
Quantum Pecuniario en la indemnización por Daño Moral

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada

**AUTORA:**

Infante Palacios, Lorena Melissa ([orcid.org/0000-0001-5364-8204](https://orcid.org/0000-0001-5364-8204))

**ASESORES:**

Mg. Nazario Sánchez, Luis Enrique ([orcid.org/0000-0002-6546-5250](https://orcid.org/0000-0002-6546-5250))

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora ([orcid.org/0000-0002-1137-5479](https://orcid.org/0000-0002-1137-5479))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y  
Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual  
y Resolución de Conflictos.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**CHICLAYO - PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

A Dios por darme la vida y oportunidad de tener a mi lado una familia unida.

A mi padre Carlos por ser un hombre amoroso con sus hijas y estar presente en cada paso que damos, a mi madre Melina por ser una mujer preocupada por el bienestar de su familia, ambos juntos dándonos la fortaleza y unidad familiar.

A mi abuela Betty, por estar a nuestro lado, cuidándonos, protegiéndonos, amándonos y brindándonos su incondicional apoyo emocional y profesional hasta el último día de existencia en este espacio terrenal.

A mis hermanas, Daniela, Ingrid y Estefany por su constante ayuda y amor.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Mg. Luz Saavedra Silva, por su paciencia, constancia y motivación en dos últimos y maravillosos ciclos que estuvimos a su cargo en el desarrollo y ejecución de tesis.

A la Universidad César Vallejo, por oportunidad de brindarme culminar mis estudios superiores.

A mis maestros, por sus enseñanzas y dedicación en el crecimiento intelectual y profesional.

## Índice De Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agredicimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen .....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	6
III. METODOLOGÍA.....	133
3.1. Tipo y diseño de Investigación .....	133
3.2. Variables y Operacionalización.....	144
3.3. Población, muestra y muestreo .....	155
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.5. Procedimientos .....	178
3.6. Método de análisis de datos .....	18
3.7. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS .....	19
V. DISCUSIÓN .....	28
VI. CONCLUSIONES.....	366
VII. RECOMENDACIONES.....	38
VIII. PROPUESTA.....	39
REFERENCIAS.....	43
ANEXOS	

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> Condición de los encuestados.....	19
<b>Tabla 2.</b> Sede laboral de los encuestados.....	20
<b>Tabla 3.</b> La normativa, en su código Civil reconoce al daño moral.....	21
<b>Tabla 4.</b> La normativa en el Código Civil en su artículo 1321°, muestra objetividad para determinar el quantum pecuniario.....	22
<b>Tabla 5.</b> El Señor Magistrado, utiliza con objetividad el artículo 1321° al momento de sentenciar y motivar la sentencia. ....	23
<b>Tabla 6.</b> El Señor Magistrado, en el artículo 1984° considera objetivamente la magnitud y menoscabo del daño ocasionado a la víctima para poder indemnizar adecuadamente y emitir una sentencia motivada. ....	24
<b>Tabla 7.</b> La afectación psicológica y emocional del ser humano, son criterios u/o elementos que considera el Magistrado para determinar el daño moral que se le ocasiona a la víctima. ....	25
<b>Tabla 8.</b> La afectación psicológica del ser humano, es superficial para determinar el quantum pecuniario por daño moral. ....	26
<b>Tabla 9.</b> La valoración de la indemnización por daño moral deriva de una apreciación racional por parte del Magistrado, porque carece de parámetros objetivos. ....	27
<b>Tabla 10.</b> La doctrina presenta criterios objetivos para determinar el quantum pecuniario en una indemnización por daño moral. ....	28
<b>Tabla 11.</b> Se vulnera el derecho de proporcionalidad cuando el Magistrado determina un monto indemnizatorio desproporcional a la víctima real que ha sufrido la víctima por daño moral. ....	29
<b>Tabla 12.</b> El Señor Magistrado, realiza métodos o utiliza criterios objetivos para determinar el quantum pecuniario de una indemnización por daño moral. ....	30
<b>Tabla 13.</b> El Señor Juez, se basa a normas jurídicas para poder determinar el monto indemnizatorio por daño moral y fundamentar objetivamente la sentencia. ....	31
<b>Tabla 14.</b> Cree usted que, se debería modificar u/o agregar criterios objetivos en la legislación para la determinación el quantum pecuniario por indemnización de daño moral. ....	32
<b>Tabla 15.</b> Las sentencias emitidas por los Magistrados respecto al monto indemnizatorio por daño moral están debidamente motivadas.....	33
<b>Tabla 16.</b> El Señor Magistrado, solicita de oficio una pericia psicológica para determinar el daño moral ocasionado en la víctima. ....	34
<b>Tabla 17.</b> Es necesaria realizar una pericia psicológica para que el Magistrado pueda determinar el quantum pecuario de una Indemnización por daño moral. ....	35

<b>Tabla 1.</b> Condición de los encuestados.....	19
<b>Tabla 2.</b> Sede laboral de los encuestados.....	20
<b>Tabla 3.</b> La normativa, en su código Civil reconoce al daño moral.....	21
<b>Tabla 4.</b> La normativa en el Código Civil en su artículo 1321°, muestra objetividad para determinar el quantum pecuniario.....	22
<b>Tabla 5.</b> El Señor Magistrado, utiliza con objetividad el artículo 1321° al momento de sentenciar y motivar la sentencia. ....	23
<b>Tabla 6.</b> El Señor Magistrado, en el artículo 1984° considera objetivamente la magnitud y menoscabo del daño ocasionado a la víctima para poder indemnizar adecuadamente y emitir una sentencia motivada. ....	24
<b>Tabla 7.</b> La afectación psicológica y emocional del ser humano, son criterios u/o elementos que considera el Magistrado para determinar el daño moral que se le ocasiona a la víctima. ....	25
<b>Tabla 8.</b> La afectación psicológica del ser humano, es superficial para determinar el quantum pecuniario por daño moral. ....	26
<b>Tabla 9.</b> La valoración de la indemnización por daño moral deriva de una apreciación racional por parte del Magistrado, porque carece de parámetros objetivos. ....	27
<b>Tabla 10.</b> La doctrina presenta criterios objetivos para determinar el quantum pecuniario en una indemnización por daño moral. ....	28
<b>Tabla 11.</b> Se vulnera el derecho de proporcionalidad cuando el Magistrado determina un monto indemnizatorio desproporcional a la víctima real que ha sufrido la víctima por daño moral. ....	29
<b>Tabla 12.</b> El Señor Magistrado, realiza métodos o utiliza criterios objetivos para determinar el quantum pecuniario de una indemnización por daño moral. ....	30
<b>Tabla 13.</b> El Señor Juez, se basa a normas jurídicas para poder determinar el monto indemnizatorio por daño moral y fundamentar objetivamente la sentencia. ....	31
<b>Tabla 14.</b> Cree usted que, se debería modificar u/o agregar criterios objetivos en la legislación para la determinación el quantum pecuniario por indemnización de daño moral. ....	32
<b>Tabla 15.</b> Las sentencias emitidas por los Magistrados respecto al monto indemnizatorio por daño moral están debidamente motivadas.....	33
<b>Tabla 16.</b> El Señor Magistrado, solicita de oficio una pericia psicológica para determinar el daño moral ocasionado en la víctima. ....	34
<b>Tabla 17.</b> Es necesaria realizar una pericia psicológica para que el Magistrado pueda determinar el quantum pecuario de una Indemnización por daño moral. ....	35

## RESUMEN

El propósito de la investigación fue proponer criterios de valorización del magistrado para determinar el quantum pecuniario de una indemnización por daño moral, sustentado normativa y jurídicamente, realizado con un diseño descriptivo propositivo no experimental, asimismo la investigación fue de enfoque cuantitativo y de alcance transeccional, de tipo básica. Se consideró una población de 9643 abogados adscritos al ICAL, con una muestra representativa de 8 jueces especialistas en Derecho Civil, 6 especialistas en Derecho Civil y 28 abogados especialistas en materia Civil. Los resultados de la aplicación del instrumento fueron procesados en el programa SPSS y analizados con estadística descriptiva (tablas y gráficos). La validez de los instrumentos se ejecutó a través de juicio de expertos. Los resultados más relevantes reflejado en el 64.3% considera que el magistrado no utiliza métodos objetivos para determinar el quantum pecuniario por daño moral, como consecuencia que el 92.9% considera que se debería modificar o agregar criterios objetivos en la legislación para la determinación del quantum pecuniario. Concluyendo que el modelo de la propuesta es original e inédita, su aplicación contribuirá a que los magistrados ejerzan un criterio objetivo y fundamentado para la valorización y determinación de una indemnización por daño moral.

**Palabras claves:** daño moral, indemnización, quantum pecuniario, víctimas, criterios de valorización.

## **Abstract**

The purpose of the research was to propose criteria for the evaluation of the magistrate in order to determine the pecuniary quantum of compensation for moral damage, legally and normatively supported, carried out with a non-experimental propositional descriptive design, also the research was of a quantitative approach and transectional scope, of a basic type. It was considered a population of 9643 lawyers attached to the ICAL, with a representative sample of 8 judges specializing in civil law, 6 specialists in civil law and 28 lawyers specializing in civil matters. The results of the application of the instrument were processed in the SPSS program and analyzed with descriptive statistics (tables and graphs). The validity of the instruments was implemented through expert judgement. The most relevant results reflected in 64.3% consider that the magistrate does not use objective methods to determine the pecuniary quantum for moral damage, as a consequence that 92.9% consider that objective criteria should be modified or added in the legislation for the determination of the pecuniary quantum. Concluding that the model of the proposal is original and unpublished, its application will help judges to exercise an objective and grounded approach to the valuation and determination of compensation for moral injury.

**Keywords:** moral damage, compensation, quantum pecuniary, victims, valuation criteria.

## I. INTRODUCCIÓN

La jurisprudencia ha aportado amplios conceptos en todo el proceso histórico del derecho y ha facilitado que las personas encuentren soluciones a los problemas que se dan en la convivencia del ser humano, sin embargo, el derecho se enfrenta a situaciones abstractas que no son claras y están frente a variables cualitativas como el perjuicio moral, psicológico, emocional, sexual ocasionados como lesiones psicofísicas o por alteración a otros bienes como el honor la familia, el domicilio, entre otros señaladas en la convención americana de derechos humanos (García, 2014).

El perjuicio moral tradicionalmente se relaciona con las emociones, la dignidad de la persona o su salud psicológica, no obstante, determinar con precisión su significado legislativo ha generado un gran controversia, ya que la responsabilidad civil es muy compleja y cada magistrado tiene diferente puntos de vista, más aún cuando la doctrina no presenta puntos objetivos para su aplicación, definiéndolo: La indemnización por daño moral, debe ser indemnizado según la magnitud y el menoscabo que este produce en la víctima y sus familiares (Código Civil, 1984).

Durante muchos años, este problema ha generado afectaciones de todas las índoles que en muchos casos no han logrado ser resarcidas adecuadamente. Al referirnos de una afectación netamente patrimonial la cuantificación a ese daño es sencilla, puesto que la reparación es visible y con facilidad se podría determinar el monto indemnizatorio que recibiría la víctima, basadas en una fundamentación objetiva por parte del magistrado.

Por otro lado, la legislación no menciona criterios objetivos sobre la cuantificación para la reparación del daño existente en los factores emocionales o de carácter psicológico ocasionados hacia la persona (Chiu, 2019). Se identifica como principal causa, la limitada fundamentación y criterio de los jueces para determinar objetivamente el quantum pecuniario en la indemnización por daño moral, puesto que esto se ve reflejado en las sentencias que estos mismos emiten y el monto desproporcionado a la afectación real que a la víctima se le ocasiona.

Por lo que los operadores de justicia, se encuentran frente a una serie de

vacíos jurídicos al momento de determinar la valorización y cuantificación sobre los parámetros de responsabilidad y daño extracontractual, siendo así que este problema sigue vigente a pesar del transcurrir de los años y nuestra legislación no ha sido capaz de proponer, herramientas, evaluaciones o criterios que permitan determinar la valoración objetiva el daño moral.

Sobre esta situación fáctica, se encuentra evidencia en la Normativa Colombiana, clasificando a los daños o perjuicios patrimoniales conformados por daño emergente, lucro cesante, así como los daños extrapatrimoniales como el daño a la moral entre otros que surgen a partir de ello, tales como el daño a la salud, a lo estético estético, perjuicio fisiológico, a los derechos fundamentales o familiares.

El propósito de retribuir al afectado del hecho ilícito, ha generado ciertas modalidades del daño extrapatrimonial de origen jurisprudencial y doctrinario. En efecto, ha creado incertidumbre, razón que en muchos casos se desconoce los parámetros para su identificación y valorización, por lo que, la ley es interpretada de distintas maneras donde el objetivo es el enriquecimiento de la víctima, y el empobrecimiento del agente responsable sobre la suma justa y equitativa que muchas veces tiende a tener consideraciones subjetivas comparados a los eventos que producen el sufrimiento y dolor de los familiares que acuden al proceso con el objetivo de un lucro que en la mayoría de casos es insuficiente para cubrir el daño así como resarcir las consecuencias futuras, como en el caso que la víctima ya no pueda seguir con sus actividades diarias, o en la afectación física de un familiar que era el sustento de su hogar (Montoya, 2019).

En Perú, el ordenamiento jurídico en su intento por definir al daño moral, lo ha establecido como aquel sufrimiento de la víctima o de sus familiares teniendo en cuenta la magnitud del daño, así como el estado económico de las partes, según la Sentencia Casatoria 1676-2004, Lima emitida por la Corte Suprema del Perú. En esa misma línea, esta misma Corte ha fundamentado el concepto de daño moral no solo como el dolor y sufrimiento de la persona, sino que también se refleja en la transgresión de los derechos de la personalidad, según la Casación N° 949-95, Arequipa, que define al daño moral no como un perjuicio patrimonial, sino una afectación al dolor, la

pena, el sufrimiento, la angustia e inseguridades de la persona, elementos objetivos que definen el daño moral percibido, los cuales pueden haber sido percibidos en un solo acto o en varios, y que sus efectos sean susceptibles de ocasionar un detrimento económico y afectación espiritual. Por lo que, definir cada concepto aún causa una cierta confusión, que se debe aclarar, ya que si nos referimos a perjuicio moral es solo una subespecie del daño al individuo, la cual no solo se ve reflejado en la afectación a los sentimientos, emociones y estabilidad emocional de la persona, sino que además en la afectación de su desarrollo y ejercicio de su personalidad, libertad, salud y vida (Chang, 2018).

En Lambayeque, el daño o perjuicio moral se identifica como una afectación a cualquier sentimiento, que incide en la esfera interna de la víctima, no en las cosas materiales, sino en los valores y emociones. La categorización de este daño en particular es aún muy difícil de acreditar, reflejándose en algunos casos donde las personas que fingieron falsos sentimientos o lesiones, sin que estos tuvieran nada que ver con la realidad de los hechos, o en algunos casos, el fortalecimiento psicológico de las personas ha hecho que este daño no se vea reflejado, o en el mejor de los casos superados y no quedando secuelas en la salud mental de la persona. Por tales hechos, es difícil comprobar el daño moral.

De acuerdo el análisis de la Casación 4844-2013, Lambayeque, en la cual se interpuso la acción de Eulogio Sipión Bonilla, un pensionista que solicitó una indemnización o “compensación” económica por los daños causado en su modalidad de daño inmaterial y perjuicio a la persona, a razón que, habiendo cumplido las condiciones para obtener la pensión de jubilación, y teniendo la obstrucción e ineficiencia por parte de la ONP para evadir su responsabilidad (González, 2016).

Asimismo, del mismo modo en el caso donde la demandante Petronila Lara Vda de Llovera ante un largo proceso en vía administrativa y vía judicial, sobre la demanda de reajustar la pensión que percibía, la que conllevó a presentar también una afectación a su sentimiento, no solo personal sino además familiar, según la Casación 1594-2014, Lambayeque, que recalca que el daño moral es un aspecto dificultoso de determinar, dado a que cada

persona demuestra sus sentimientos y emociones de distintas maneras, así también que este daño que se les ocasiona a las víctimas pueden ser superados o no evidencias en la salud física y mental o psicológica de la persona, evidenciando así ésta Corte Suprema la dificultad de este tema para poder comprobar o reconocer el daño a simple vista (Limo, 2018).

Frente a esta problemática la investigación se ha formulado de la siguiente manera: ¿Qué características debe tener la propuesta de criterios de valoración del juez para determinar el quantum pecuniario de una indemnización por daño moral? Se justifica la investigación por ser de carácter legal, puesto que, la legislación peruana no tiene parámetros objetivos para establecer el perjuicio moral y la valoración del quantum pecuniario, por lo que existen vacíos e incertidumbre en los jueces para la evaluación y análisis correspondiente para proporcionar un monto justo, por lo que es importante proponer ítems o requisitos evaluativos que los jueces tengan en consideración para tomar una decisión objetiva y proporcional al momento de sentenciar, teniendo en cuenta el perjuicio moral, psicológico y emocional de cada persona sustentadas en bases dogmáticas y filosóficas del derecho.

Por ser un tema relevante en la actualidad, ya que determina la defensa de los derechos de las personas, su bienestar psicológico, emocional. Asimismo, permitirá lograr un aporte con criterios objetivos para que no surjan vulneraciones en las personas que sufren daños en circunstancias imprevistas que llegan a afectar su vida diaria, teniendo como problema los vacíos en el marco normativo, por lo que es importante la implementación de una serie de criterios, ítems o evaluaciones objetivas para la determinación de un monto justo para la víctima, que en muchos casos es el sustento de su familia.

Esta implementación será de gran aporte para la solución de los casos en la que la persona se halla vulnerable y desprotegido por el ordenamiento legal al momento de recibir un monto desproporcionado al daño que se le ocasionó en realidad. Por lo que, queda planteado como **objetivo general**, proponer criterios de valoración para que el magistrado determine el quantum pecuniario de una indemnización por daño moral. Entre los

**objetivos específicos** están: 1) Analizar la fundamentación jurídica de los jueces que determina el monto indemnizatorio por daño moral, 2) Identificar los vacíos legales en la legislación peruana sobre la valorización del quantum pecuniario de una indemnización por daño moral, 3) Establecer los fundamentos para el diseño de la propuesta que determine el quantum pecuniario de una indemnización por daño moral y 4) validar la propuesta de criterios de valoración para determinar el quantum pecuniario de una indemnización por daño moral.

## II. MARCO TEÓRICO

Mediante el análisis de las teorías se pudo extraer en esta investigación en la que es fundamental el reconocimiento, descripción y desarrollo de los antecedentes más relevantes en el estudio y reseñas a nivel nacional e internacional, en el cual se apreciará la problemática, el objetivo, la base metodológica y conclusiones.

Entre los antecedentes internacionales se encuentra el estudio cualitativo de Parra et al. (2019) en Cúcuta-Colombia, con el objetivo de analizar la evolución jurisprudencial del Consejo del Estado frente al perjuicio moral en las personas jurídicas, e identificar el daño moral como mecanismo de resarcimiento directo contra las asociaciones indígenas en el ámbito de la jurisprudencia del Consejo de estado, llegando a la conclusión que el sistema jurisprudencial del estado señala que la afectación moral en las personas jurídicas es un problema sin fin, pero con el surgimiento de la carta magna de 1991, se evidencia que el estado se ha mostrado más deficiente con respecto a los derechos de los pueblos indígenas. En este sentido, el estudio es un precedente de condenas en las que determina que los daños morales no sólo se suscriben a la persona natural, sino también a las personas ficticias.

De igual manera, en Colombia, Rincón (2018), realizó una revisión de la literatura con diseño cualitativo con el objetivo de identificar en la literatura empírica iberoamericana los daños psicológicos que pueden aparecer en las víctimas de violencia intrafamiliar entre los años 2012- 2017. Concluyendo que, existe un alto porcentaje de información e investigaciones sobre la preocupación del daño psíquico existente en las víctimas de violencia intrafamiliar, relacionándolas a trastornos depresivos y de ansiedad, consecuentemente al poco control de impulsos y de conducta, a causa de los traumas, en las que refieren que se debe tomar una especial atención, así como en el aspecto de decisión judicial una reparación.

Asimismo, en Riobamba-Ecuador, Philco (2019) realizó una investigación sobre la Cuantificación de la indemnización, como parte del daño moral, el estudio fue un diseño no experimental, utilizó la técnica de encuesta y como instrumento se aplicó un cuestionario a una muestra de 10 personas

involucradas con el objetivo de determinar el valor de indemnización moral. Concluyendo que el valor de indemnización moral en el Ecuador se basa en los elementos probatorios por las partes procesales, así mismo el juez también utiliza el razonamiento para fijar la reparación de acuerdo con la gravedad del daño. Además, se determinó en la aplicación de la encuesta que la crítica del juzgador no es suficiente, por lo tanto, la disconformidad es clara al dictar la decisión sabiendo que no existe una norma clara que regule la situación.

En Lima-Perú, Flores (2021), realiza una investigación fundamental con enfoque cualitativo, con el objetivo de determinar la cuantificación utilizando la legislación nacional, jurisprudencia, doctrina y legislación comparada. Se aplicó una encuesta a especialistas en derecho civil y procesal civil. Concluyendo que, en la legislación peruana, para cuantificar adecuadamente la indemnización económica por daño moral, resulta relevante establecer parámetros objetivos para deducir el quantum pecuniario.

Además precisa que la fundamentación en la que se basan los justiciables y la sentencia que emiten los juzgados, basándose en el artículo 1322 del Código Civil limita el resarcimiento por daño moral, de tal modo el artículo 1984 donde precisa que el daño moral debe ser resarcido de acuerdo a su magnitud y menoscabo ocasionado a la víctima, de tal modo los métodos que se aplican en el derecho comparado para la cuantificación por daño moral, se determina según la edad, nivel económico, el grado de afectación. En efecto, la legislación peruana no cuenta con parámetros para establecer la indemnización por daño moral, originando que los juzgadores valoricen al daño basándose en criterios subjetivos. Es importante establecer parámetros objetivos para deducir la cuantía pecuniaria.

También especifica que las causales invocadas por las partes y la condena dictada por los tribunales, con fundamento en el artículo 1322 del Código Civil, limitan la reparación del daño moral, por lo que el artículo 1984 especifica que el daño moral debe ser reparado según su magnitud y el daño causado a la víctima, por lo que los métodos aplicados en el derecho comparado para la cuantificación del daño moral se determinan según edad,

nivel económico, grado de afectación. En efecto, la legislación peruana no cuenta con parámetros para establecer la reparación del daño moral, lo que lleva a los jueces a evaluar el daño con base en criterios subjetivos.

Otro estudio, en Lima-Perú, Ortega (2020), realiza un estudio con diseño no experimental, enfoque cualitativo, utilizando la técnica de la entrevista y como instrumento una guía de entrevista a los abogados civilistas. Para establecer los criterios de estimación de los Jueces frente al quantum indemnizatorio por daño moral, se llega a tres conclusiones: 1) que los criterios de evaluación no son efectivos para determinar la cuantificación de indemnización moral, por tanto, los jueces deben utilizar criterios objetivos. 2) proponer criterios objetivos que facilite la cuantificación de la indemnización por daño moral, la situación económica de la víctima y del infractor; dependencia económica de la familia de la víctima; si el daño es físico o emocional, permanente o temporal, la situación laboral de la víctima y la edad 3) se determinó que se podrían adaptar tablas o baremos con criterios objetivos según la clasificación del daño tales como: muy grave, grave, moderado o leve para que sea más factible su cuantificación.

Collantes (2019), en Lima, realiza un artículo de revisión literatura científica de tipo básica-descriptiva con enfoque cualitativo. Utilizó la técnica de exploración científica, el uso de descriptores y operadores lógicos, del mismo modo se investigó en base de datos de PROQUEST, LEGIS, revistas científicas, Google Académico, entre otros, según los descriptores y operadores respecto a conceptos de “daño moral o “daño extrapatrimonial”. La muestra fue de 20 de las publicaciones más relevantes del periodo 2010 al 2019. Teniendo como tema central al daño moral caracterizándose como una de las figuras más utilizadas en la responsabilidad civil, ya sea de forma pactada o extracontractual, así como la necesidad de la cuantificación económicamente para resarcir el daño. Se llegó a la conclusión la existencia entre el perjuicio o afectación moral y el incumplimiento de los deberes conyugales y sus efectos a partir de los juzgados con sus resoluciones emitidas durante el año 2019, así como la existencia del daño moral pues ello vulnera la confianza que surge del acto matrimonial.

Además, en Huancayo, Romero (2019), realiza una investigación no experimental, corte transeccional descriptivo-explicativo, se utilizó el análisis directo de documentos y 15 casaciones referente al tema de indemnización por perjuicio moral surgidas del compromiso extracontractual cuyas sentencias ejecutorias emitidas por las Salas Civiles de la Corte Suprema. Llegando a la conclusión que los criterios de cuantificación por perjuicio moral no son objetivos para la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú, asimismo, es el juez quien establece sus propios criterios, generando de tal forma una incertidumbre e insatisfacción en la justifica. En efecto, el estudio muestra la subjetividad en el sistema judicial, faltas y deficiencias de motivación en las sentencias, sobre la cuantificación del daño y en la arbitrariedad al momento de indemnizar y determinar el monto.

De los estudios previos internacionales y nacionales, se infiere que la ley establece criterios o parámetros objetivos para la valorización de daños materiales o patrimoniales, adecuándolo al valor del bien en el mercado, sin embargo, analizar el aspecto sobre los daños morales resulta difícil y en muchos casos imposible de aplicar un criterio de determinación sobre la indemnización, razón que la doctrina añade este valor subjetivo respecto del daño o afectación que no sea solo material, sino además de perjuicio al valor moral del perjudicado, lo que ha conllevado la ineficiencia al momento de resolver y ponerle una cifra económica al daño para que ello pueda resarcir la afectación. A lo largo de los años y hasta la actualidad el resarcimiento constituye un aspecto carente de elementos normativos, puesto que no se definen con exactitud los supuestos hechos, ni tampoco sus consecuencias jurídicas, lo que conlleva a que los juzgadores estimen con libertad la valorización del daño, el pronunciamiento emitidas en las sentencias ha sufrido déficits y una vaga fundamentación causando ello diferentes pronunciamientos y cuantificaciones sobre la indemnización, por lo que varios autores sugieren la propuesta de métodos que serán relevantes para la determinación del quantum, sin embargo solo se ha quedado en papeles, puesto que de una hoja escrita no pasa Yzquierdo (2001).

Ante ello, es relevante y necesario establecer teorías y enfoques conceptuales, Es este sentido, la indemnización por daño moral según

Guerrero (2013), refiere que en España hasta la actualidad los jueces tienen la libertad de determinar el importe de la indemnización, debiéndose adecuar a las exigencias de la jurisprudencia, como al principio de Reparación Integral, Seguridad Jurídica y la Prohibición del enriquecimiento injusto, teniendo como principal instrumento de valoración para fijar y justificar el quantum indemnizatorio criterios tales como: apreciación racional, proporcionalidad, equidad y ponderación razonable de las circunstancias del caso.

De esta manera, la evaluación será de acuerdo a las circunstancias de los hechos, se evaluará de forma distinta, fijando diferentes indemnizaciones utilizando criterios o métodos distintos para poder emitir una sentencia que no incurra en error en relación a las cuantías, sin embargo, se resalta que para los tribunales no es posible unificar la fijación de las indemnizaciones porque no cuentan con los métodos o técnicas para su realización Guerrero (2013).

La relación de Causalidad entre el hecho producido por el agente y la afectación de la víctima, ha conllevado a surgir múltiples teorías, a) Teoría de la Causalidad Adecuada, establece la relación del hecho presentado como un acontecimiento normal o no; de ser así el resultado será el daño que se causó, por lo tanto, la consecuencia es el generador del deber de indemnizar. Este concepto de la relación de causal se produce, considerando si el hecho es relevante por sí mismo para tener como resultado el hecho final, esta teoría más que propiamente ser considerada causabilística, es considerada como una teoría de imputación objetiva para tener en cuenta todas las circunstancias y alcanzar la categoría de causa adecuada, eficiente y verdadera del daño.

Asimismo, por el incompleto desarrollo en el resarcimiento y el modo que se llevan a cabo, se han generado principios generales del Derecho que ha desarrollado la jurisprudencia, que sirve como guía para poder determinar la indemnización Díez (1999).

Otaola (2012), refiere que el daño moral para ser de carácter subjetivo debe probarse, utilizando los principios jurídicos pertinentes; tales como el “principio del debido proceso” (derecho de defensa y a un juicio motivado),

el “principio de la reparación integral del daño” (necesario para probar la responsabilidad a indemnizar a fin de evitar la atribución indebida). Principios que tienen origen en el Derecho Romano, interpretándolo como la reparación de “cualquier daño” sufrido por “uno de sus bienes o derechos”, lo que implica que la indemnización debe comprender todos los perjuicios que alegue el perjudicado y que conste en el expediente, ya sean daños materiales o morales denominados por la jurisprudencia “pretium doloris”.

El principio de “reparación Integral del daño” exige que se reparen todos los perjuicios originados, no obstante, es preciso que no presenten enriquecimiento injusto, no se otorgue más de lo solicitado, ni se resarza con un monto injustificado con relación al patrimonio perjudicado, por lo que, la indemnización será plena ( aunque no integral) en tanto contemple, no la repercusión del daño real para el perjudicado, si no aquellos que se consideren relevantes, lo que dificulta la reparación del daño moral. Se puede lograr, ya que se considera que las personas sufren los daños de un mismo hecho de manera diferente, pero que, a ojos de alguien, la indemnización de un perjudicado puede ser suficiente, pero no para otro.

Si bien, los daños morales son indemnizable, más no son resarcibles, sino sólo un modo de reparación del daño, que sirve como reparación solemne y afirmación de hecho por el bien lesionado. Raramente la reparación por perjuicio moral repara, si no en muchos casos, solo alivia, de modo que solo mitiga o elimina las dolorosas sanciones del perjudicado y proporcionándole medios económicos, asumiendo la figura de una solución a la Problema que se le plantea al agraviado. El tribunal determina qué cantidad puede ser satisfecha en parte a sabiendas de que el daño moral escapa a una apreciación objetiva.

Yagüez (1995) menciona que hablar de reparación integral es una entelequia, que se da con mayor frecuencia en los casos de menoscabo moral, dado los aspectos irreparables que se derivan de este tipo de daño, y que el perjudicado no puede esperar ni ser reparado integral o parcial, que por más valiosa u onerosa que sea la suma, probablemente la víctima nunca quede restaurada totalmente a las condiciones previas de la lesión o daño causado. En efecto, se puede apreciar que el ordenamiento jurídico no tiene

critérios de cuantificación para la indemnización, la cual es superficial y subjetiva en la determinación del valor y entrega de la sentencia, basada únicamente en el criterio racional de los jueces, con vaguedad de fundamentación subsistencia, sin el desarrollo ni las técnicas necesarias para su objetividad.

Asimismo, es considerable la importancia de realizar el enfoque conceptual, que establece el daño moral dentro de nuestra legislación e incluso de legislación extranjera, que has de verse que en la práctica existe una deficiencia y escasos parámetros para determinar con el objetivad el daño ocasionado a la víctima y sus familiares, siendo la salud psicológica y emocional parte fundamental para el desarrollo del ser humano.

A lo que, muchos autores como Zavala (1990), al referirse de daño moral lo relacionan como una indemnización que debe ser resarcida por la afectación al daño psíquico que se relaciona con lo neuropsicológico y neuropsiquiátrico, que si bien en muchas ocasiones no es fácil identificar su objetividad, puesto que la dificultad de relaciona en las limitaciones existente en la evaluación sobre la relación de causalidad al tipo de daño causado, si bien estos daños pueden ser valorados por especialistas como un psicólogo o psiquiatra, la dificultad surge de la naturaleza de la información clínica que dé el paciente se pueda obtener, ya que en muchos casos la información aportada por el paciente puede que sea falsa o refleja la simulación, circunstancia que complica los resultados de la pericia.

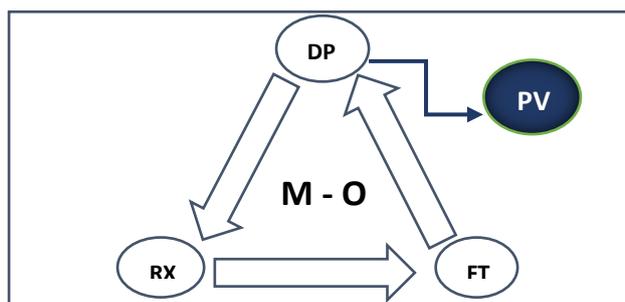
### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de Investigación

Se desarrolló un tipo de investigación básica, cuyo objeto de estudio fue el análisis, usando la ciencia pura, con el fin de generar bases teóricas que posibiliten y contrasten la adopción de información relevante, el cual brindó nuevos aportes pertinentes en el ámbito jurídico. En palabras de Fidias (2006), la ciencia básica o sustantiva tiene como objetivo desarrollar conocimientos; en el campo filosófico, es un tipo superior a la aplicada. Caballero (2014), también refiere que estos estudios orientan a nuevos conocimientos.

De acuerdo al diseño, el estudio es no experimental, alcance transeccional, descriptiva propositiva, en la que se obtuvo un resultado cuantificable, así como también se demostró y verificó un problema objeto de estudio. Hernández & Mendoza (2018), indican que los estudios no experimentales, son aquellos que no requieren de manipulación deliberada de las variables, lo que significa que basta con observar el fenómeno en su medio natural para analizarlo.

La investigación fue descriptiva, pues se narró de modo sistemático las características de situaciones, áreas de interés u acontecimiento, en la que buscó únicamente mediante la observación recoger datos e información (Tamayo, 2007). También propositiva o proyectiva dado que al encontrar déficits y vacíos en la fundamentación en cuanto a la determinación del Quantum Pecuniario en la Indemnización por Daño Moral se recomendó Criterios de Valorización para contrarrestar la ineficacia de la normativa (Fidias, 2006 y Sánchez, 2022). El esquema establecido en este estudio es el siguiente:



Fuente: (Sánchez, 2022).

Dónde:

- M = Muestra (jóvenes universitarios de la región Lambayeque)
- O = Observar la variable competencias ciudadanas
- RX = Diagnóstico de la realidad estudiantes
- FT = Fundamentación Teórica
- DP = Propuesta (mecanismos para proponerlo en una universidad)
- PV = Propuesta Validada

### **3.2 Variables y Operacionalización**

#### **3.1.1. Variable independiente: Criterios de Valorización del Magistrado**

**Definición Conceptual:** La determinación del quantum pecuniario, es basada a la relación de causalidad del hecho y de las consecuencias dañosas, pero sobre todo a la determinación del quantum pecuniario para el resarcimiento del daño, pero sobre todo en la determinación de la cuantía pecuniaria para la reparación del daño, quedando sujeta a la indemnización de daños y perjuicios a quienes no realicen su Obligaciones por dolo, culpa imperdonable o culpa leve (Artículo 1322° Código Civil Peruano).

**Definición Operacional:** La falta de fundamentación en los criterios de valorización por parte de los magistrados para determinar el quantum pecuniario inciden en el derecho civil vulnerando, los derechos fundamentales de la persona sobre la integridad física y psicológica, sobre el principio de proporcionalidad para el resarcimiento justo frente al hecho dañoso.

**Dimensiones:** Doctrina, Normas Legales, Operadores Jurídicos.

**Indicadores:** Principio de Reparación Integral, Seguridad Jurídica, Teoría de la probabilidad cualificadas, Artículo 1322° del Código Civil, Regulación del Principio del Debido Proceso en juzgado, Sentencias Motivadas basadas de los Magistrados de Juzgados Civiles.

### **3.1.2. Variable dependiente: Indemnización por Daño Moral.**

**Definición Conceptual:** En los procesos de indemnización, la afectación de daño moral o también considerado como daño intangible se vincula a los derechos y valores de la personalidad que pertenecen al campo de la afectividad de la persona, considerándose la indemnización según su alcance y los daños causado a la víctima (Artículo 1984° Código Civil Peruano).

**Definición Operacional:** El daño moral resulta ser un punto fundamental para la adecuada determinación de la reparación de la reparación de dicho daño ocasionado a la integridad emocional y psicológica de la persona, por ser un aspecto subjetivo y no perceptible, por su falta de certeza para emitir un monto justo.

**Dimensiones:** Carga de la prueba, Criterios Jurídicos, Regulación Normativa, Preceptos de la Doctrina,

**Indicadores:** Código Civil, artículo 1984°, Sentencia Motivadas emitidas por los Jueces Civiles, Derecho de Proporcionalidad, La Valoración de la Indemnización por daño moral, Normas Jurídicas, Fundamentación objetiva, Pruebas de oficio, Elementos de convicción

**Escala de medición:** Ordinal.

## **3.3 Población, muestra y muestreo**

### **3.3.1 Población**

La población considerada en este estudio estuvo compuesto por 9643 abogados adscritos al Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, entre ellos 1 juez civil y 2 especialistas en Derecho Civil perteneciente al Juzgado Civiles Sede 07 de enero, 4 jueces civil y 1 especialista en Derecho Civil pertenecientes al Juzgado de Chiclayo Sede Central, 3 jueces civil y 1 especialista en Derecho Civil pertenecientes al Juzgado de Santa Victoria, 1 jueces civil y 1 especialista en Derecho Civil pertenecientes al Juzgado de La Victoria, 1 especialista en Derecho Civil perteneciente al Juzgado Sede Tarapoto y 28 abogados pertenecientes al ICAL.

**Criterios de inclusión:** jueces, especialistas y abogados especialistas en materia de derecho civil, estos profesionales desempeñan actividades relacionadas al derecho civil.

**Criterios de exclusión:** Personas que con desconocimiento en materia de derecho civil y que no desempeñen funciones en dicha área.

### 3.3.2 Muestra

**Tabla 1**

*Distribución de encuestados según condición ocupacional, muestreo no probabilístico intencional*

<b>Condición</b>	<b>n</b>	<b>%</b>
Abogado civil (Colegio de Abogados)	28	66.7
Especialista civil	6	14.3
Juez civil	8	19.0
<b>Total</b>	<b>42</b>	<b>100.0</b>

*Nota.* n= número de encuestados

**Tabla 2**

*Distribución de entrevistados según sede laboral*

<b>Sede laboral</b>	<b>n</b>	<b>%</b>
Juzgado Civil Sede Chiclayo	5	11.9
Juzgado Civil Sede Juzgado Civiles de Chiclayo	1	2.4
Juzgado Civil Sede La Victoria	2	4.8
Juzgado Civil Sede Santa Victoria	3	7.1
Juzgado Civil Sede Tarapoto	2	4.8
Juzgado Civiles ( Sede 07 de enero) Chiclayo	3	7.1
Oficina Legal Particular	26	61.9
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100.0</b>

*Nota.* n= número de encuestados

### 3.3.3 Muestreo

El presente trabajo se enmarcó en el tipo de muestreo No probabilístico, puesto que el criterio de selección fue por conveniencia e intencional, en torno a los criterios de valorización tomados por los magistrados en la determinación del Quantum pecuniario en la Indemnización por Daño Moral. Vara (2010), señala que la técnica no probabilística (intencional) se aplica a casos peculiares en donde la población es variada, mientras que la muestra se ve limitada y es relativamente pequeña.

**Unidad de análisis:** un Juez Civil y un abogado, ambos especializados en Derecho Civil.

### 3.4 Técnica e instrumentos de recolección de datos

El estudio se llevó a cabo con el apoyo de la técnica de gabinete y encuesta, como instrumento se utilizó un cuestionario, lo que permitirá recolectar información adecuada al entorno que es materia de observación. El instrumento paso por un proceso de construcción, validación y confiabilidad. Para el proceso de construcción se acudió al dimensionamiento de la variable problema o dependiente, para luego redactar ítems teóricos y prácticos, el proceso de validación se llevó a cabo en dos momentos a través de la técnica “juicio de expertos” y la fiabilidad con la prueba de *Alfa de Cronbach* (Anexo.. ).

**Tabla 3**

*Confiabilidad de instrumento según Coeficiente del Alfa de Cronbach*

Instrumento	Alfa de Cronbach	Nivel de fiabilidad
Cuestionario	0.651	consistencia alta Congruente

### 3.5 Procedimientos

En este estudio los datos e información obtenidas se realizó mediante la técnica del análisis documental y la encuestas. Además, el instrumento que ayudó en la recolección de información fue cuestionario, el mismo que fue

validado por un equipo de profesionales mediante el juicio de expertos y la determinación de la fiabilidad a través del Alfa de Crombach.

### **3.6 Método de análisis de datos**

Siendo la presente investigación de enfoque cuantitativo, se empleará el método de análisis deductivo, debido a que partimos de un problema general, realizando estudio y análisis de la situación donde se manifiesta mayor incidencia. En este sentido los datos recolectados se procesaron aplicando los métodos estadísticos descriptivos con ayuda del software SPSS V. 26 permitiendo de esa manera desarrollar el análisis e interpretación de resultados.

### **3.7 Aspectos éticos**

La tesis es original con autoría propia, se desarrolló de manera responsable rigiéndose a la guía de elaboración de productos de investigación con resolución N° 0262-2020/UCV y el de código de ética de la Universidad César Vallejo (Código de ética en la investigación RCU N° 0340-2021 /UCV, 2020).

Los datos obtenidos y la información de este informe fueron adquiridos y procesados de manera idónea de acorde a la norma internacional APA séptima edición, sin presentar alteraciones ni falsificación, respetando siempre la condicional de la indagación, con el propósito de avalar la calidad ética de la indagación.

Acorde a lo señalado, el estudio se desarrolló bajo los principios rectores tales como: beneficencia, transparencia, honestidad, objetividad y respeto con el fin de vislumbrar aquellas normas dirigidas a un análisis concienzudo del objeto de estudio. Se desarrolló el principio de Beneficencia: se ejecutó con el efecto de garantizar y hacer el bien al lector, facilitando la información que le será útil a futuras generaciones.

#### IV. RESULTADOS

Los resultados del presente informe se obtuvieron del procesamiento de datos del cuestionario con ayuda del software SPSS v. 26 y que permitió identificar los criterios que consideran los jueces a la hora de establecer el quantum pecuniario. Las pruebas estadísticas permiten realizar un análisis objetivo y descriptivo con el propósito de dar respuesta a la problemática señalada al inicio de este informe.

El informe de tesis responde a los cuatros objetivos específicos señalados en el estudio que inicia con el análisis de la fundamentación jurídica de los jueces que determina el monto indemnizatorio por daño moral mostradas en tablas con su respectivo análisis e interpretación, contiene los vacíos legales en la legislación peruana a través de un flujo grama, se plantea el diseño de la propuesta y finaliza con la validación a través de la técnica de juicios de expertos.

##### a. Análisis de la fundamentación jurídica de los jueces

**Tabla 4**

*Reconocimiento del daño moral en la normativa código Civil*

Respuesta	Condición ocupacional			TOTAL
	Abogado civil	Especialista civil	Juez civil	
No	10.7%	0.0%	0.0%	7.1%
Si	89.3%	100.0%	100.0%	92.9%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

En la tabla 4, se aprecia que el 89.3% de abogados especialistas en derecho civil, el 100% de especialistas civiles y jueces civiles están a favor que la normativa, en su código Civil reconoce al daño moral, mientras que el 10.7% de abogados civiles no están a favor.

**Tabla 5**

*Objetividad para determinar el quantum pecuniario en el artículo 1322°, Código Civil*

Respuesta	Condición ocupacional			TOTAL
	Abogado civil	Especialista civil	Juez civil	
<b>No</b>	60.7%	100.0%	62.5%	66.7%
<b>Si</b>	39.3%	0.0%	37.5%	33.3%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

En la tabla, se aprecia que el 60% de abogados especialistas en derecho civil, el 100% de especialistas civiles y el 62.5% de jueces civiles responden que la normativa en el Código Civil en su artículo 1322°, no muestra objetividad para determinar el quantum pecuniario, mientras que el 39.3% de abogados civilistas y el 37.5% de jueces civiles responden que si muestra objetividad.

**Tabla 6**

*Aplicación del artículo 1321° con objetividad en el momento sentenciar y motivar la sentencia*

Respuesta	Condición ocupacional			TOTAL
	Abogado civil	Especialista civil	Juez civil	
<b>No</b>	71.4%	83.3%	50.0%	69.0%
<b>Si</b>	28.6%	16.7%	50.0%	31.0%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

En la tabla, se aprecia que el 71.4% de abogados especialistas en derecho civil, el 83.3% de especialistas civiles y el 50% de jueces civiles opinan que el Señor Magistrado, no utiliza con objetividad el artículo 1321° al momento de sentenciar y motivar la sentencia, mientras que el 28.6% de abogados civilistas, el 16.7% de especialista civiles y el 50% de jueces civiles opinan que si utilizan con objetividad el artículo 1321°.

**Tabla 7**

Consideración objetiva del artículo 1984° del Magistrado, en la magnitud y menoscabo del daño a la víctima para indemnizar y emitir una sentencia motivada

Respuesta	Condición ocupacional			TOTAL
	Abogado civil	Especialista civil	Juez civil	
<b>No</b>	57.1%	83.3%	50.0%	59.5%
<b>Si</b>	42.9%	16.7%	50.0%	40.5%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

En la tabla, se aprecia que el 57.1% de abogados especialistas en derecho civil, el 83.3% de especialistas civiles y el 50% de jueces civiles opinan que el Señor Magistrado, en el artículo 1984° no considera objetivamente la magnitud y menoscabo del daño ocasionado a la víctima para poder indemnizar adecuadamente y emitir una sentencia motivada, mientras que el 42.9% de abogados civilistas, el 16.7% de especialista civiles y el 50% de jueces civiles opinan que si utilizan con objetividad el artículo 1984°.

**Tabla 8**

Afectación psicológica y emocional del ser humano como criterios u/o elementos que considera el Magistrado para determinar el daño moral

Respuesta	Condición ocupacional			TOTAL
	Abogado civil	Especialista civil	Juez civil	
<b>No</b>	25.0%	0.0%	12.5%	19.0%
<b>Si</b>	75.0%	100.0%	87.5%	81.0%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

En la tabla 8, se aprecia que el 75% de abogados especialistas en derecho civil, el 100% de especialistas civiles y el 87.5% de jueces civiles opinan que la afectación psicológica y emocional del ser humano, son criterios u/o elementos que considera el Magistrado para determinar el daño moral que

se le ocasiona a la víctima, mientras que el 25% de abogados civilistas, y el 12.5% de jueces civiles opinan que no se considera.

**Tabla 9**

Afectación psicológica del ser humano, es superficial para determinar el quantum pecuniario por daño moral

Respuesta	Condición ocupacional			TOTAL
	Abogado civil	Especialista civil	Juez civil	
No	32.1%	33.3%	12.5%	28.6%
Si	67.9%	66.7%	87.5%	71.4%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

En la tabla 9, se aprecia que el 67.9% de abogados especialistas en derecho civil, el 66.7% de especialistas civiles y el 87.5% de jueces civiles responden a favor que la afectación psicológica del ser humano, es superficial para determinar el quantum pecuniario por daño moral, mientras que el 32.1% de abogados civilistas, el 33.3% de especialistas civiles y el 12.5% de jueces civiles responden en contra.

**Tabla 10**

Valoración de la indemnización por daño moral que deriva de una apreciación racional por parte del Magistrado, porque carece de parámetros objetivos

Respuesta	Condición ocupacional			TOTAL
	Abogado civil	Especialista civil	Juez civil	
<b>No</b>	25.0%	0.0%	0.0%	16.7%
<b>Si</b>	75.0%	100.0%	100.0%	83.3%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

En la tabla 10, se aprecia que el 75% de abogados especialistas en derecho civil, el 100% de especialistas civiles y jueces civiles se encuentran a favor que la valoración de la indemnización por daño moral deriva de una apreciación racional por parte del Magistrado, porque carece de parámetros objetivos, mientras que solo el 25% de abogados civilistas se encuentran en contra.

**Tabla 11**

Doctrina presenta criterios objetivos para determinar el quantum pecuniario en una indemnización por daño moral

Respuesta	Condición ocupacional			TOTAL
	Abogado civil	Especialista civil	Juez civil	
<b>No</b>	60.7%	66.7%	50.0%	59.5%
<b>Si</b>	39.3%	33.3%	50.0%	40.5%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

En la tabla 11, se aprecia que el 60.7% de abogados especialistas en derecho civil, el 66.7% de especialistas civiles y el 50% de jueces civiles responden a favor que la doctrina presenta criterios objetivos para determinar el quantum pecuniario en una indemnización por daño moral, mientras que el 39.3% de abogados civilistas, el 33.3% de especialistas civiles y el 12.5% de jueces civiles responden en contra.

**Tabla 12**

Vulneración del derecho de proporcionalidad cuando el Magistrado determina un monto indemnizatorio desproporcional al hecho real que ha sufrido la víctima por daño moral

Respuesta	Condición ocupacional			TOTAL
	Abogado civil	Especialista civil	Juez civil	
<b>No</b>	14.3%	16.7%	12.5%	14.3%
<b>Si</b>	85.7%	83.3%	87.5%	85.7%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

En la tabla, se aprecia que el 85.7% de abogados especialistas en derecho civil, el 83.3% de especialistas civiles y el 87.5% de jueces civiles consideran que si se vulnera el derecho de proporcionalidad cuando el Magistrado determina un monto indemnizatorio desproporcional al hecho real que ha sufrido la víctima por daño moral, mientras que el 14.3% de abogados civilistas, el 16.7% de especialistas civiles y el 12.5% de jueces civiles responden que no se vulnera el derecho de proporcionalidad.

**Tabla 13**

Métodos o criterios objetivos utilizados por el Magistrado para determinar el quantum pecuniario de una indemnización por daño moral

Respuesta	Condición ocupacional			TOTAL
	Abogado civil	Especialista civil	Juez civil	
<b>No</b>	67.9%	83.3%	37.5%	64.3%
<b>Si</b>	32.1%	16.7%	62.5%	35.7%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

En la tabla, se aprecia que el 67.9% de abogados especialistas en derecho civil, el 83.3% de especialistas civiles y el 37.5% de jueces civiles opinan que el Señor Magistrado, no realiza métodos o no utiliza criterios objetivos para determinar el quantum pecuniario de una indemnización por daño moral, mientras que el 32.1% de abogados civilistas, el 16.7% de especialistas civiles y el 62.5% de jueces civiles responden que si realiza métodos y se utiliza criterios objetivos.

**Tabla 14**

Normas jurídicas que emplea el Juez para determinar el monto indemnizatorio por daño moral y fundamentar objetivamente la sentencia

Respuesta	Condición ocupacional			TOTAL
	Abogado civil	Especialista civil	Juez civil	
<b>No</b>	25.0%	50.0%	12.5%	26.2%
<b>Si</b>	75.0%	50.0%	87.5%	73.8%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

En la tabla, se aprecia que el 75% de abogados especialistas en derecho civil, el 50% de especialistas civiles y el 87.5% de jueces civiles opinan que el Señor Juez, si se basa a normas jurídicas para poder determinar el monto indemnizatorio por daño moral y fundamentar objetivamente la sentencia, mientras que el 25% de abogados civilistas, el 50% de especialistas civiles y el 12.5% de jueces civiles responden que no se basa en normas jurídicas.

**Tabla 15**

Modificar u/o agregar criterios objetivos en la legislación para la determinación el quantum pecuniario por indemnización de daño moral

Respuesta	Condición ocupacional			TOTAL
	Abogado civil	Especialista civil	Juez civil	
<b>No</b>	10.7%	0.0%	0.0%	7.1%
<b>Si</b>	89.3%	100.0%	100.0%	92.9%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

En la tabla, se aprecia que el 89.3% de abogados especialistas en derecho civil, el 100% de especialistas civiles y jueces civiles si creen se debería modificar u/o agregar criterios objetivos en la legislación para la determinación el quantum pecuniario por indemnización de daño moral, mientras que solo el 10.7% de abogados civilistas no creen que se debe modificar.

**Tabla 16**

Sentencias emitidas por los Magistrados respecto al monto indemnizatorio por daño moral están debidamente motivadas

Respuesta	Condición ocupacional			TOTAL
	Abogado civil	Especialista civil	Juez civil	
<b>No</b>	71.4%	83.3%	50.0%	69.0%
<b>Si</b>	28.6%	16.7%	50.0%	31.0%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

En la tabla, se aprecia que el 71.4% de abogados especialistas en derecho civil, el 83.3% de especialistas civiles y el 50% de jueces civiles no creen que las sentencias emitidas por los Magistrados respecto al monto indemnizatorio por daño moral están debidamente motivadas, mientras que el 28.6% de abogados civilistas, el 16.7% de especialistas civiles y el 50% de jueces civiles si creen que las sentencias están debidamente motivadas.

**Tabla 17**

La pericia psicológica es solicitada de oficio para determinar el daño moral ocasionado en la víctima

Respuesta	Condición ocupacional			TOTAL
	Abogado civil	Especialista civil	Juez civil	
<b>No</b>	57.1%	83.3%	62.5%	61.9%
<b>Si</b>	42.9%	16.7%	37.5%	38.1%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

En la tabla, se aprecia que el 57.1% de abogados especialistas en derecho civil, el 83.3% de especialistas civiles y el 62.5% de jueces civiles opinan que el Señor Magistrado, no solicita de oficio una pericia psicológica para determinar el daño moral ocasionado en la víctima, mientras que el 42.9% de abogados civilistas, el 16.7% de especialistas civiles y el 37.5% de jueces civiles opinan que si se solicita.

**Tabla 18**

La pericia psicológica es considerada por el Magistrado para determinar el quantum pecuario de una Indemnización por daño moral

Respuesta	Condición ocupacional			TOTAL
	Abogado civil	Especialista civil	Juez civil	
<b>No</b>	0.0%	16.7%	12.5%	4.8%
<b>Si</b>	100.0%	83.3%	87.5%	95.2%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

En la tabla, se aprecia que el 100% de abogados especialistas en derecho civil, el 83.3% de especialistas civiles y el 87.5% de jueces civiles opinan que si es necesaria realizar una pericia psicológica para que el Magistrado pueda determinar el quantum pecuario de una Indemnización por daño moral,

mientras que el 16.7% de especialistas civiles y el 12.5% de jueces civiles se encuentran en contra de realizar una pericia psicológica.

## V. DISCUSIÓN

En esta investigación, la propuesta de criterios de valoración para que el magistrado determine el quantum pecuniario de una indemnización por daño moral, es sin duda una propuesta objetiva y eficaz para la legislación peruana, por tal motivo, Ortega (2020), guarda relación con lo propuesto, llegando a concluir en su estudio que los magistrados deberían utilizar criterios que estén dentro de los parámetros, tales como el estado económico de la víctima y del responsable, la situación profesional de la víctima, la edad y dependencia económica de la familia, determinando que es posible la adecuación de tablas o baremos a criterios objetivos según la clasificación de la magnitud del daño, muy grave, grave moderado o leve para que ellos fuese más factible de calcular.

En el estudio fue posible obtener resultados reflejados en la tabla 12 con términos porcentuales en total de encuestados entre abogados, especialistas y jueces en materia de derecho civil, el 64.3% opina que el Señor magistrado no utiliza métodos o criterios objetivos para determinar el quantum pecuniario de indemnización por daño moral y el 92.9% de los resultados reflejados en la tabla N° 14 consideran que se debería modificar o agregar criterios justos en la reglamentación del Perú para determinar el monto pecuniario de la indemnización por daño moral.

Sin embargo, Buendía de los Santos (2016) contradice, mencionando que la formula aproximada para la valorización o valoración del daño, se podría se podría sintetizar en dos supuestos, primero, en que se basaría que la vida humana es invaluable, de tal modo que no se le podría otorgar un valor económico, por lo que significaría que tiene un valor infinito. Lo segundo, es que la vida no tiene un carácter patrimonial imposible de medir o valorar, siendo así difícil de poder aplicar criterios o mecanismos que puedan ponerle precio a la vida de un ser humano, concluyendo que la vida humana o bien su valor es infinito o igual a cero. Así como Fernández (2016) mencionando que este tema siempre será muy debatible y que siendo una alternativa realista utilizar un baremo o cualquier método para calcular en la que se basen los jueces para que sus decisiones no sean impredecibles, se cree que el sufrimiento no puede ser cuestionable ni mucho menos digno de estar

mitigando en dinero o cualquier otro valor a cambio.

Aunado a ello, es importante resaltar que en la actualidad en la legislación peruana determinar de manera proporcional el quantum pecuniario por daño moral, resulta difícil ya que el perjuicio al valor moral carece de elementos normativos y objetivos Yzquierdo (2001).

Del mismo modo, Guerrero (2013) afirma la postura de Ortega (2020), así como también plantea principios que en la legislación Española se tienen en cuenta para la mejor aplicación de su normativa en la determinación del importe en la indemnización por daño moral, adecuándolas a la exigencia de la jurisprudencia, como es el principio de reparación integral, seguridad jurídica y la prohibición de enriquecimiento injusto, tienen como instrumento principal para la fijación y justificación del quantum indemnizatorio los criterios de apreciación racional, proporcionalidad y equidad así como la ponderación razonable de las circunstancias del caso, para no incurrir en error y emitir una sentencia justa, razonable y argumentada.

En tal sentido, bajo lo referido anteriormente y al analizar estos resultados y compararlos con las teorías de los autores, llegamos a confirmar dos cosas, la primera que, el daño moral no presenta criterios objetivos para su determinación, por el hecho de ser un daño no patrimonial, de carácter psicológico y emocional; y segundo que es importante proponer criterios en el quantum pecuniario de una indemnización por daño moral, y que ellos estén establecidos en el código civil para una mejor determinación y valoración por parte del juez.

Respecto al primer objetivo específico, de Analizar la fundamentación jurídica de los jueces que determina el monto indemnizatorio por daño moral, Flores (2021) precisa que la fundamentación en la que se basan los magistrados y emiten sus sentencias, es al artículo 1322° del Código Civil limitándose al resarcimiento netamente del daño moral, asimismo el artículo 1984° del mismo código, que precisa que el resarcimiento por daño moral será de acuerdo a su magnitud y menoscabo ocasionado a la víctima.

Sin embargo, Romero (2019), nos menciona que los criterios de valoración y cuantificación del daño moral no son objetivos para la jurisprudencia de la

Corte Suprema de la República del Perú, por lo que los jueces establecen sus propios criterios, teniendo como principal entorpecedor al sistema judicial, llevándonos a la subjetividad, faltas y deficiencia en la motivación de las sentencias, sobre la cuantificación del daño incurriendo en muchos casos en arbitrariedad al momento de indemnizar y determinar el monto pecuniario.

Viéndose reflejado en los resultados de la tabla y figura N° 4 con términos porcentuales en total de encuestados entre abogados, especialistas y jueces en materia de derecho civil, el 66.7% responden que la normativa en el código Civil en el artículo 1322° no muestra objetividad para determinar el quantum pecuniario, la tabla y figura N° 5 el 69.0% opina que el señor magistrado no utiliza con objetividad el artículo 1321° al momento de sentenciar y motivar la sentencia. Asimismo, en la tabla y figura N° 6 el 59.5% opina que el magistrado en su artículo 1984° no considera objetivamente la magnitud y menoscabo del daño ocasionado a la víctima para poder indemnizar adecuadamente y emitir una sentencia motivada, por el contrario, en la tabla y figura N° 13 el 73.8% menciona que el magistrado si se basa en normas jurídicas para poder determinar el monto indemnizatorio por daño moral y fundamentar objetivamente la sentencia.

Romero (2019) se refiere al artículo 1969° del Código Civil, que quien por dolo o culpa ocasiona daño a otro está obligado a indemnizar. Soto (2015) menciona, que es indispensable la coexistencia de elemento para la concurrencia de la responsabilidad extracontractual, que la conducta del sujeto que lesiona a otros deber ser contraria a las leyes, el daño deber ser cierto pudiendo afectar el ámbito patrimonial o emocional de la víctima, deber existir el nexo causal, y por último el factor responsabilidad subjetiva donde se considera si el sujeto actuó con culpa o dolo, y en el factor de responsabilidad objetiva donde se considera el riesgo generado.

Los derechos personalísimos que están dentro del campo subjetivo se encuentra el daño moral, dada su condición no se puede medir en términos monetarios, por el hecho de ser derechos fundamentales e inherentes a la persona, considerados como derechos subjetivos, relacionados al aspecto sentimental que, al contexto económico, por lo que, el perjuicio se refleja directamente a bienes no materiales, si no a la persona, a sus emociones y

aspecto psicológico Osterling (2015).

El segundo objetivo específico, tuvo como finalidad Identificar los vacíos legales en la legislación peruana sobre la valoración del quantum pecuniario de una indemnización por daño moral. Ante esta problemática el Código Civil en el artículo VIII del Título Preliminar establece que los magistrados no pueden dejar de administrar justicia por defectos o deficiencia de la ley; asimismo, el Código Procesal Civil en el artículo III del Título Preliminar, establece en su segundo párrafo que, en caso de vacíos o defectos en sus disposiciones, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal, la doctrina y jurisprudencia correspondiente.

Por lo que Limo (2018) nos dice que, en la actualidad resulta difícil para los magistrados así como para la parte que alega la afectación moral, probar la existencia del daño, entendiéndose por un daño subjetivo relacionado al sufrimiento, dolo como consecuencia de un evento dañoso más aun la dificultad de cuantificarlo como tal. Evidenciando que a nivel nacional, se les otorga diferentes montos indemnizatorios como el divorcio de los criterios y la desproporción, comparando ello con los reconocimientos de las cantidades mayores que se le da a un futbolista calificado por la “lesión a su imagen”, a un ciudadano de a pie o a menores de edad que son víctimas de algún hecho que les haya generado lesiones.

Reflejados en los resultados de la tabla y figura N° 9 con términos porcentuales en total de encuestados entre abogados, especialistas y jueces en materia de derecho civil, el 83.3% responden la valoración de la indemnización por daño moral deriva de una apreciación racional por parte del magistrado, por el hecho de que la normativa carece de parámetros objetivos, asimismo se corrobora lo mencionado en la tabla y figura N° 10 donde el 40.5% indica que la doctrina no presenta criterios objetivos para determinar el quantum pecuniario en una indemnización por daño moral. Ello conlleva a los siguiente, en la tabla y figura N° 11 el 85.7 % menciona que se vulnera el derecho de proporcionalidad cuando el magistrado determina un monto indemnizatorio desproporcional a la víctima del hecho real que ha sufrido por daño moral.

Sin embargo, el IV Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil en el 2017, llega a una solución con relación a dos aspectos del daño moral; La primera, enfocada a la carga probatoria del daño moral, y la segunda, respecto al tema de la cuantificación, es así que el pleno precisa que los criterios de cuantificación deben ser objetivos, es decir que el daño debe ser acreditado y sustentado en base a pruebas directas o indirectas, para facilitar su determinación del quantum resarcitorio y a las pruebas otorgadas. Por el contrario, ello no hubiera ocurrido si el pleno hubiera optado por la sola presunción del dolo para aceptar la pretensión de una indemnización por daño moral, y se hubieran generado interpretaciones más amplias las que hubieran generado libertad sobre la justificación respecto a los fundamentos utilizados por los jueces para determinar la cuantificación del daño

Cabe mencionar que, para algunos autores, la respuesta dada por el Pleno puede ser algo contradictorio sobre la presunción del daño moral, pues este niega su presunción, pero permite la interposición de “medios probatorios indirectos” para permitir su acreditación Bardales (2018).

Por lo contrario, con relación a los atributos de la persona jurídica pasible de daño moral Bohytrón et al. (2015), señala que en la Doctrina Italiana ha sido clara en decir que la persona jurídica puede ser sujeto pasivo del denominado “daño no patrimonial”, excluyendo al daño moral, relacionados a los efectos anímicos o emocionales y a los dolores corporales. Por lo contrario, existe otro sector que acepta y define con amplitud al daño moral como el daño no patrimonial. En tal sentido, en el cual parte de la doctrina nacional, sigue admitiendo, en ambas posiciones no se puede solicitar una indemnización por el daño físico o psicológico, sin embargo, si de una lesión sobre un derecho existencial o no patrimonial del cual es titular por su propia naturaleza la persona jurídica. Adecuando y relacionando lo mencionado por Zannoni (1987), precisa que la doctrina aun no aceptada del todo que la relación del daño moral con las personas jurídicas tenga un sentido de aceptación, por el hecho de entender que el daño o lesiones morales son intereses no patrimoniales, careciendo de la dimensión psicológica.

Con relación al tercer objetivo específico, el cual tuvo como objetivo Establecer los fundamentos para el diseño de la propuesta que determine el

quantum pecuniario de una 5 indemnización por daño moral y validar la propuesta de criterios de valoración para determinar el quantum pecuniario de una indemnización por daño moral. Aunado con la propuesta del Pleno Jurisdiccional (2017), no parecer ser contradictorio, muy por lo contrario está encaminada al manejo de una manera uniforme al logro de criterios objetivos, si bien se descarta la presunción del daño moral, esta también deja en la posibilidad y libertad de acreditar el daño a través de medios probatorios indirectos, que acrediten lo señalado por las partes.

Identificándolos como mecanismos auxiliares que logran con la finalidad de presentar medios probatorios indirectos, cuando en algunos casos no se logren acreditar a través de medios probatorios directos, como serian en el caso de un testimonio, inspección judicial o documentos, si no de forma indirecta mediante la prueba de ciertos y determinados hechos que no están constituidos por la representación de estos y los cuales se inducen mediante un argumento probatorio Ledesma (2015).

Observado ello en los resultados indicados en la tabla y figura N° 14 con términos porcentuales en total de encuestados entre abogados, especialistas y jueces en materia de derecho civil, el 92.9% responde que se debería modificar u/o agregar criterios objetivos en la legislación para la determinación del quantum pecuniario por indemnización de daño moral, por lo que ha conllevado y esto se ve reflejado en la tabla y figura N° 15 que el 69.0% opina que las sentencias que emitida por los juzgado respecto al monto indemnizatorio por daño moral no están debidamente motivadas. Por consiguiente, la necesidad de realizar pericias psicológicas para que el magistrado pueda determinar el quantum pecuniario de una indemnización por daño mora, deber ser importante para la objetividad del proceso, identificando en la tabla y figura N° 17 que el 59.5. % de nuestra muestra total lo cree conveniente.

Entonces, considerando lo mencionado por el pleno Jurisdiccional Nacional el cual pretende ampliar el campo de acción tanto para los abogados como para los jueces, accediendo en la aplicación de las reglas de la carga de la prueba señalados en su artículo 196 del Código Procesal Civil, como en las de requerimiento de pruebas de oficio cuando corresponda la ley en su

artículo 194 del mismo código, pero sobre todo el cumplimiento de la finalidad de los mecanismos de los medios probatorios, para la corroboración, complemento o sustitución el valor o alcance de los mismo señalados en su artículo 275 del Cogido Procesal Civil .

Por lo que, a partir de la decisión del Pleno el daño moral podrá ser acreditado por indicios y presiones legales o judiciales, lo que permitirá que el juez determine y sustente su decisión más allá de la simple presunción que muchas veces es arbitraria y con una baja fundamentación, por ello esto lograra la debida motivación y establecer criterios objetivos de cuantificación basado a medios probatorios indirectos.

Es menester mencionar las limitaciones que se presentaron en el trascurso del desarrollo de la investigación, las que se vieron traducidas en los escasos resultados de información plasmarlo en el marco teórico respecto a los conceptos, teorías y normas que corresponden a la misma para un óptimo planteamiento. Asimismo, las dificultades que se presentaron en la presente investigación fue en la aplicación del instrumento, pues la población a la cual fue dirigido entre abogados, jueces y especialistas en derecho civil, por el hecho que la mayoría desarrollan sus labores en juzgados y otro parte en consultorios jurídicos, pues ellos tienen tiempos limitados

Tomando en cuenta, la opinión de autores sobre la legislación y teorías establecidas para el desarrollo de la investigación se ha identificado aciertos como contracciones de interpretaciones sobre los criterios y la debida cuantificación e incluso sobre los mecanismos que pueden servir como base para una determinación objetiva y ello conllevar a un fundamentación claro por parte del magistrado, ello ha hecho que todo base de datos sirva como guía y sustento para el propósito de este investigación.

Si bien, en la actualidad y en la realidad el tema de daño moral aún sigue siendo un poco subjetivo, contradictorio y con poco ayuda normativa, en un tema que a diario tiene relevancia jurídica, no por el hecho de ser un tema netamente sentimental o emocional se le debería tomar a la ligera, muy por el contrario el perjuicio que se le puede llegar a ocasionar puede ser perenne en su vida y marcar un daño de por vida, daño que en muchos caso ni el dinero puede compensar, por lo mismo de ser un tema complejo el sistema

de responsabilidad civil y que trasgrede los derechos de la personalidad de un sujeto se debe considerar resarcir de acuerdo al daño real ocasionado a la víctima y de manera integral garantizándole protección.

Por lo que se puede inferir; que en la gran mayoría de artículos o documentos científicos coinciden que existe relación entre el daño moral, hallazgos encontrados entre todos los artículos de los diferentes países específicamente en los juzgados civiles, adecuándolo al daño o afectación moral como la compensación económico, por el daño y afectación psicológico de las emociones del sujeto, lo que conlleva que el juez no pueda determinar la cuantificación por el daño, por lo que conlleva a optar por un criterio transversal para la solución del conflicto. Asimismo, el aporte para el manejo del instrumento que se debería utilizar para la evaluación del daño psíquico, teniendo en cuenta los grupos de trastornos existentes, los que deberían ser presentados como ítems mediante cuestionario o entrevistas semiestructuradas, de tal forma que sirva para diagnosticar y evaluar los diferentes daños, datos que se pudieron percibir de las investigaciones analizadas puesto que, la práctica de la psicología jurídica, consiste en los informes periciales, evaluaciones psicológicas para un mejor dictamen sobre el daño en los casos de violencia los que perjudican los trastornos de personalidad, intrafamiliar, específicamente entre las parejas, con el objetivo de reparar a las víctimas, quedando pendiente una propuesta de implementación para el tratamiento de daño y la reparación de la víctima.

## **VI. CONCLUSIONES**

La normativa jurídica presenta ausencia de regulación normativa, lo que conlleva a un gran déficit respecto a la falta de criterios objetivos para la determinación del quantum pecuniario en una indemnización por daño moral, tema complejo que a lo largo de los años no ha presentado propuestas para que los jueces puedan tomar en consideración para una fundamentación objetiva al momento de emitir sentencia sobre el monto indemnizatorio formulado.

1. La propuesta de criterios de valorización para que el magistrado determine el quantum pecuniario de una indemnización por daño moral, es una herramienta para los operadores jurídicos integrado por jueces, especialistas y abogados, que al socializarse y concretarse se reflejará la óptima, eficaz y objetiva valoración reflejada mediante los juzgados Civiles.
2. Se pudo identificar los vacíos legales que presenta la legislación peruana sobre la valorización del quantum pecuniario de una indemnización por daño moral, pues ello se refleja en el alto porcentaje obtenido, que el 92.9% de los operadores cree que se debería modificar o agregar criterios objetivos en la legislación para una objetiva determinación y valorización del quantum pecuniario por indemnización de daño moral. De igual manera, se ve reflejado en las sentencias que emiten los jueces, omitiendo una fundamentación objetiva, pues la misma normativa es la que genera una incertidumbre y duda en los jueces por no presentar una base como guía para poder determinar el monto indemnizatorio justo como compensación del daño moral.
3. Los fundamentos para el diseño de la propuesta que determine el quantum pecuniario de una indemnización por daño moral, se caracterizó por la organización integra de cada uno de los componentes a partir de un enfoque normativo, contenido en las bases legales, doctrinas, aportes y propuestas fundamentadas presentadas por doctrinarios especialistas

en el tema de daño moral con la finalidad de aumentar la satisfacción del resarcimiento de la víctima reflejado en la adecuada fundamentación emitidas mediante sentencia.

4. La propuesta fue validada mediante criterios profesionales y objetivos, a través de jueces expertos quienes evaluaron y emitieron su opinión en base a técnicas que constaten su funcionalidad y relevancia para la sociedad jurídica, la cual presente, objetividad en la solución de los conflictos procesales relacionados a la valorización y determinación del quantum pecuniario por daño moral.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Cabe precisar que la presente propuesta involucra a los magistrados y abogados especialistas en materia Civil, por lo tanto:

A los magistrados, promuevan criterios objetivos en la compensación de los daños y perjuicios sufridos en la afectación moral de la persona sobre la valoración de una indemnización por daño moral, estableciendo una fundamentación basada en criterios claros y objetivos, teniendo en cuenta las bases legales, como la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional para una óptima apreciación jurídica. Con el objetivo de una determinación proporcional en el monto compensatorio que le corresponde a la víctima.

A los abogados, utilizar métodos debatibles para la acreditación del daño moral que se les llega a ocasionar a sus patrocinados, para que los diferentes medios probatorios puedan ser presentados y valorados por el magistrado sobre la afectación emocional o psicológica.

Actualizar e implementar criterios o requisitos en la normativa respecto al daño moral en su artículo 1984° del código civil, mejorará cuantificablemente la conformidad de las partes procesales, pues ello demostrará la eficacia del proceso y su fundamentación emitida en las sentencias por los magistrados.

## **VIII. PROPUESTA**

En el Perú, la conceptualización referente al daño moral, se refiere a la afectación de los sentimientos, emociones y parte psicológica del ser humano; sin embargo, tratar de cuantificar objetivamente, con fundamentos claros es una tarea difícil para los magistrados, pues ello se ve reflejado en los vacíos legales que presenta la normativa como conciencia su deficiencia en la motivación y argumentación

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:**

#### **Análisis Ontológico:**

El daño a la persona, como consecuencia genera daños desfavorables en el aspecto psicológico, emocional y moral de la persona. Teniendo en cuenta que la persona es un ente ontológicamente libre, temporal y coexistencial; reflejándose en dos distintos planos: respecto a la calidad ontológica del ente dañado, es decir a su naturaleza y otro sobre las consecuencias que el daño ocasionado al ente. Asimismo, ontológicamente el daño se puede diferenciar en dos tipos: el daño a la persona (daño subjetivo) y el daño a las cosas (daño objetivo).

Entendiéndolo al daño, como todo perjuicio ocasionado a la persona, siempre que inciden o lesionen al ser humano, estructurando el sistema psicosomático, constituido y sustentado en su libertad. Es decir, el daño opera cuando se causa un menoscabo a cualquier derecho de la personalidad, salud, honor, bienestar, libertad dentro de la categoría del daño moral de la persona.

#### **Análisis de la Propuesta.**

La presente propuesta pretende incorporar los numerales 1, 2 y 3 al artículo 1984° del Código Civil, a fin de proponer criterios en la valorización para la determinación del quantum pecuniario en una indemnización por daño moral.

En efecto, a nivel sustantivo es complicado identificar objetivamente el daño moral, identificándolo en términos generales como sufrimiento, menoscabo emocional y afectación psicológica de la persona, teniendo una tarea complicada para probar la existencia de un daño que tiene tanta subjetividad lo que dificultad la probanza sobre la existencia del daño alegado.

## **JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:**

### **Análisis técnicos:**

El mal funcionamiento de la aplicación del artículo 1984° “Indemnización por daño moral”, en la que es preciso incorporar elementos para un mejor criterio del magistrado y su aplicación objetiva en la tasación del daño moral, para que ello produzca efectos y acciones antijurídicas, desproporcionales y se garantice el debido proceso a favor y bienestar de la integridad psicológica y emocional de la persona.

### **Análisis del marco normativo:**

Los vacíos legales que presenta la norma, dificultan la fundamentación del magistrado, a razón de la falta de criterios, lo que ha conllevado la desproporcionalidad en la compensación monetaria en las afectaciones por daño moral, como consecuencia la vulneración al debido proceso.

### **Fundamentación Axiológica:**

Tradicionalmente el daño moral opera cuando trasgrede los derechos de la personalidad de una persona, a lo que el constitucionalismo moderno llamada derechos fundamentales de la persona. Es decir, la nueva conceptualización refiere a la protección integral de la persona.

### **Principio del Debido Proceso:**

En todo proceso el objetivo es percibir la tutela jurisdiccional efectiva, y el proceso por daños y perjuicios morales no es la excepción pues busca la defensa de derechos o interés que deriven de la acción u omisión generadora del daño, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El problema surge cuando los hechos que se pretende acreditar no son convalidados con algún medio probatorio o cuando en la fundamentación jurídica solo hace mención a la norma y no a ningún concepto que se tenga sobre el daño moral, el cual permita al juez tener mejor objetividad de interpretación sobre lo ya establecido en el artículo 1984, cuando solo nos precisa: que “El dalo moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”.

**Principio de Proporcionalidad:**

El daño moral, considerado como un daño psicosomático, no concuerda con la importante función que cumple esta categoría, en atención a la finalidad preventiva y sancionadora. Según el lenguaje del Código Civil; daño moral, no sólo es el sufrimiento, padecimiento anímico o dolor, sino también una especie lo suficientemente dúctil y amplia como para comprender las lesiones contra los derechos de la personalidad.

Respecto al daño ocasionado y determinada la responsabilidad queda la tarea de determinar su quantum, que por su naturaleza y contenido debe ser establecido en proporción al marco normativo regulado en el artículo 1332 del Código Civil, es decir atribuye al magistrado la facultad de establecer el quantum de forma proporcional y razonable de su criterio; en ese sentido, el quantum indemnizatorio debe ser determinado objetivamente de acuerdo al daño causado al accionante, teniendo en cuenta que no existe en el sistema jurídico nacional parámetros fijados para la determinación y cuantificación del daño moral, por lo que se estima procedente otorgar a la recurrente por el daño padecido atendiendo a las circunstancias del caso concreto.

## PROYECTO DE LEY N° 001/2022

La estudiante INFANTE PALACIOS LORENA MELISSA, de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Filial Chiclayo, en base al artículo 107° de la Constitución Política del Perú precisa que: *“El Presidente de la República y los congresistas tienen derecho de iniciativa en la formación de leyes(....). Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley”*. Por ello la presente propuesta legislativa.

### FÓRMULA LEGAL:

#### PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS DE VALORIZACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DEL QUANTUM PECUNIARIO EN UNA INDENMIZACIÓN POR DAÑO MORAL EN SU ARTICULO 1984° DEL CODIGO CIVIL.

#### Artículo 1.- Objeto de ley

**Artículo 2.-** Incorpórese en el artículo 1984° numerales en los términos siguientes:

#### **Artículo 1984° Criterios de Valoración para la determinación del quantum pecuniario en una Indemnización por Daño Moral.**

1. La situación económica de la víctima.
2. La edad, grado de instrucción y actividad actual de la víctima.
3. Informe psicológico o pericial psicológico de la víctima.

**Costo Beneficio.** – Respecto a la presentación del presente proyecto de ley no genera ningún costo al estado.

## REFERENCIAS

- Arias, F. (2006). *Metodología de la investigación en las ciencias aplicadas a la actividad física y al deporte*. En P. García Avendaño (Comp.), *Introducción a la investigación bioantropológica en actividad física, deporte y salud* (pp. 21-44). Caracas: CDCH/FACES-UCV.
- Bardales Sigwas, L. (2018). *La presunción del daño moral bajo cuestionamiento ¿Es el daño moral un daño in re ipsa?* En *GACETA CIVIL & PROCESAL CIVIL*. Tomo 55. (pág. 57). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Buendía, E. E.(2016). *Explicaciones para la contractualización de la responsabilidad civil extracontractual. La teoría del contacto social y su aplicabilidad en el Código Civil peruano*. *GACETA CIVIL & PROCESAL CIVIL*. (pp. 152 - 166).
- Caballero, A. (2014). *Metodología integral innovadora para planes y tesis: LA METODOLOGÍA DEL CÓMO FORMULARLOS* (A. Vega (ed.)). CENGAGE Learning Editores, S.A. de C.V.
- Código Civil (1984), citando su artículo 1894 “*El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia*”.
- Collantes, H. (2019). *El Incumplimiento de los Deberes Conyugales y el Daño Moral en el Primer Juzgado Civil de Lima Norte durante el año 2019”: una revisión de la literatura científica*. Repositorio Web Universidad Privada del Norte.
- Chang, G. (2018). *Breves apuntes sobre el daño moral: la apuesta por su presunción e intentos de cuantificación*. (Publicación en la página Web Legis. *Pasión por el Derecho*).
- Chiu, C. (2019). *Factores Asociados en la Cuantificación y las Indemnizaciones por Daño no Patrimonial en la Sala Suprema Civil de la Corte suprema de Justicia de la República-2019*. (Tesis para optar por el Título profesional de Abogado). Universidad Autónoma del Perú, Lima.

- Diez, L. (1999) *Derecho de Daños*. Madrid. Editorial Civitas.
- Edith S. Bohytrón Rosario & Roberto L. A. Maradiegue Ríos (2015). *Atributos de la persona jurídica pasibles de daño moral y que exige responsabilidad civil extracontractual*
- FERNÁNDEZ, S. (2016). "Apuntes sobre el daño a la persona". Lima: Portal de Información y Opinión Legal de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Consulta.
- Fidias, A. (2006). *proyeto de investigación (Editorial Episteme (ed.); 6ta ed.)*.
- Flores, D. (2021). *Parámetros Objetivos para Determinar el Quantum Indemnizatorio por Daño Moral en la Indemnización por Responsabilidad Extracontractual*
- García, F. (2014). *La indemnización de los perjuicios extrapatrimoniales en la jurisdicción de lo contencioso administrativo de Colombia*.
- Gonzáles, J. (2016). *Procedencias de la Indemnización por daño moral en materia previsional en el Departamento de Lambayeque en el Periodo 2014-2016. (Tesis para optar por el Título profesional de Abogada). Universidad Señor de Sipán, Pimental, Perú*.
- Guerrero, J. (2013) *Intervención en el Taller de trabajo organizado por A.M.A. dentro del XX Congreso Nacional de Derecho Sanitario, celebrado en Madrid desde el día 17 al 19 de octubre de 2013*.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas de la investigación. In Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf)*
- Jaramillo, J. (2014), *Criterios para considerar el quantum indemnizatorio en relación al daño extrapatrimonial. Repositorio Digital de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo*.

Ledesma Narváez, M. (2015). *Comentarios Al Código Procesal Civil. Análisis Artículo Por Artículo. Tomo I. Quinta Edición. Lima: Gaceta Jurídica S.A.*

Ley Universitaria N° 30220. (2015). *Ley Universitaria. In Acta Herediana. Diario Oficial El Peruano, N° 12914. (09-07-2014); [acceso 13/11/2021. <https://doi.org/10.20453/ah.v54i0.2265>.*

Limo, J. (2018). *¿Cómo probar el daño moral en el Perú y cómo determinar su cuantificación conforme a las conclusiones del IV Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil? (Publicación en la página Web, IUS360 Portal Jurídico de IUS ET VERITAS).*

Martínez, N. (2021). *Reconocimiento Indemnizatorio del daño moral en conexidad con la dignidad humano. Revista CRAiUSTA. Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación.*

Montoya, C. (2019). *Los daños extrapatrimoniales y los daños punitivos. (Publicación en la página Web JURIDICO LATAM, LEjISTER.com).*

Otaola, M (2012). *La Reparación Plena e Integral y el Daño Moral: ¿Una Utopía? Revista de la Facultad, Vol. III N° 2 Nueva Serie II (2012) 97-112*

Parra. M, Rangel. D & Latorre. L (2019). *El reconocimiento del daño moral en las personas jurídicas: un estudio normativo y jurisprudencial en Colombia sobre la aceptación de daño moral en las comunidades indígenas.*

Ortega, G. (2020). *Criterios de valoración de los Jueces Civiles del Poder judicial Lima Norte para el quantum indemnizatorio por daño moral, 2018.*

Osterling, P. F. (2015). *Estudio preliminar de la Responsabilidad civil contractual. En C. Soto Coaguilla, Tratado de Responsabilidad Contractual y Extracontractual. Lima: Instituto Pacifico s.a.c.*

Philco, L. (2019). *La cuantificación de la Indemnización, dentro del juicio de daño moral, en Ecuador.*

Rincón, C. (2018). *Daño Psíquico en las Víctimas de Violencia Intrafamiliar". Una revisión de la literatura reciente. Revista CRAiUSTA. Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación.*

Romero, J. (2019). Criterio para la Cuantificación del daño moral en las casaciones civiles.

Sochting, A. (2006). *Criterios para Determinar el Indemnizatorio en el Daño Moral un Estudio de la Jurisprudencia Española. Revista Chilena de Derecho Privado.*

Soto, C. C. (2015). *Responsabilidad Civil en el Código Civil Peruano. En C. Soto Coaguilla, Tratado de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual (Vol. I, pág. 36). Lima: Instituto Pacífico S.A.C.*

Tamayo, M. (2007). *El proceso de la Investigación Científica (LIMUSA NORIEGA EDITORES (ed.)).*

Vara, A. A. (2010). *7 pasos para una tesis exitosa. <https://n9.cl/2h31>*

YAGÜEZ, R. (1995) *Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil (con especial atención a la reparación del daño). Madrid. Editorial Civitas.*

Yzquierdo, Mariano (2001) *Sistema De Responsabilidad Civil, Contractual Y Extracontractual, Edit. Dykinson, Madrid.*

Zannoni, Eduardo. *El daño en la responsabilidad civil. Buenos Aires, Argentina: Astrea, 1978, p. 290.*

ZAVALA, M. (1990) *Resarcimiento de Daños T.2 Daños a las Personas. Vol. 2ª. Hammurabi/Depalma (Buenos Aires).*

## ANEXOS

### ANEXO 1:

#### MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE

Variable Independiente	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
<b>Criterios de Valorización del Magistrado en la Determinación del Quantum Pecuniario</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(Artículo 1322° Código Civil Peruano).La determinación del quantum pecuniario, es basada a la relación de causalidad del hecho y las consecuencias dañosas, pero sobre todo a la determinación del quantum pecuniario para el resarcimiento del daño, quedando sujeto a la indemnización de los daños y perjuicios a quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.</li> </ul>	Las faltas de fundamentación en los criterios de valorización por parte de los magistrados para determinar el quantum pecuniario inciden en el derecho civil vulnerando, los derechos fundamentales de la persona sobre la integridad física y psicológica, sobre el principio de proporcionalidad para el resarcimiento justo frente al hecho dañoso.	Doctrina	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Principio de Reparación Integral.</li> <li>✓ Seguridad Jurídica.</li> <li>✓ Teoría de la probabilidad cualificadas</li> </ul>	Escala Ordinal
			Normas Legales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Artículo 1322° del Código Civil.</li> </ul>	
			Operadores Jurídicos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Regulación del Principio del Debido Proceso en juzgado.</li> <li>✓ Sentencias Motivadas basadas de los Magistrados de Juzgados Civiles.</li> </ul>	

Variable Dependiente	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
<b>Indemnización por Daño Moral.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(Artículo 1984° Código Civil Peruano). En los procesos de indemnización, la afectación de daño moral o también considerado como daño no patrimonial, se relaciona a los derechos de personalidad y valores que pertenecen al campo de la afectividad de la persona, considerando la indemnización según su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o algún integrante de su familia.</li> <li>En este sentido, DÍEZ PICAZO relaciona el concepto de daño moral con uno de los principales criterios de imputación objetiva, como es el conocido “riesgo general de la vida” (que niega la imputación de aquellos daños que sean realizados con ocasión de riesgos</li> </ul>	El daño moral, resulta ser un punto de determinación para la determinación adecuada de una indemnización por dicho daño ocasionado a la integridad emocional y psicológica de la persona, por ser un aspecto subjetivo y que no puede ser percibido, debido a su falta de certeza para emitir un monto justo.	Regulación Normativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Código Civil, artículo 1984°.</li> <li>✓ Sentencia Motivadas emitidas por los Jueces Civiles.</li> </ul>	Escala ordinal
			Preceptos de la Doctrina.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Derecho de Proporcionalidad.</li> <li>✓ La Valoración de la Indemnización por daño moral.</li> </ul>	
			Criterios Jurídicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Normas Jurídicas.</li> <li>✓ Fundamentación objetiva.</li> </ul>	
			Carga de la prueba	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Pruebas de oficio.</li> <li>✓ Elementos de convicción</li> </ul>	

	<p>habitualmente ligados a la vida del dañado, a la existencia humana o al esperable transcurso de la existencia del afectado). Con ello se pone de relieve que existen daños y situaciones desagradables en la vida que ni el sistema más perfecto podría evitar y que forman parte de la condición humana, no siendo por tanto indemnizables como tales; pues existe un mínimo de riesgos que están socialmente permitidos, ya que, de lo contrario, sería imposible la vida en sociedad.</p>				
--	---	--	--	--	--



## **PRECEPTOS DE LA DOCTRINA.**

**5. ¿La afectación psicológica y emocional del ser humano, son criterios u/o elementos que considera el Magistrado para determinar el daño moral que se le ocasiona a la víctima?**

Si ( )

No ( )

**6. ¿La afectación psicológica del ser humano, es superficial para determinar el quantum pecuniario por daño moral?**

Si ( )

No ( )

**7. ¿La valoración de la indemnización por daño moral deriva de una apreciación racional por parte del Magistrado, porque carece de parámetros objetivos?**

Si ( )

No ( )

**8. ¿La doctrina presenta criterios objetivos para determinar el quantum pecuniario en una indemnización por daño moral?**

Si ( )

No ( )

**9. ¿Se vulnera el derecho de proporcionalidad cuando el Magistrado determina un monto indemnizatorio desproporcional al hecho real que ha sufrido la víctima por daño moral?**

Si ( )

No ( )

## **CRITERIOS JURÍDICOS.**

**10. ¿El Señor Magistrado, realiza métodos o utiliza criterios objetivos para determinar el quantum pecuniario de una indemnización por daño moral?**

Si ( )

No ( )

**11. ¿El Señor Juez, se basa a normas jurídicas para poder determinar el monto indemnizatorio por daño moral y fundamentar objetivamente la sentencia?**

Si ( )

No ( )

**12. ¿Cree usted que, se debería modificar u/o agregar criterios objetivos en la legislación para la determinación el quantum pecuniario por indemnización de daño moral?**

Si ( )

No ( )

**13. ¿Cree usted que, las sentencias emitidas por los Magistrados respecto al monto indemnizatorio por daño moral están debidamente motivadas?**

Si ( )

No ( )

#### **CARGA DE LA PRUEBA.**

**14. ¿El Señor Magistrado, solicita de oficio una pericia psicológica para determinar el daño moral ocasionado en la victima?**

Si ( )

No ( )

**15. Teniendo en cuenta la pregunta anterior, ¿Es necesaria realizar una pericia psicológica para que el Magistrado pueda determinar el quantum pecuario de una Indemnización por daño moral?**

Si ( )

No ( )

**Muchas  
gracias.**



**CARTA PARA VALIDACIÓN DEL**

**INSTRUMENTO**

Chiclayo, 15 de Setiembre del  
2022.

**Mg.** Luis Nazario Sánchez.

Apellidos y Nombres del experto

Asunto: Evaluación de Cuestionario

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que estamos elaborando nuestro proyecto de tesis titulado Criterios de Valorización del Magistrado en la Determinación del Quantum Pecuniario en la Indemnización por Daño Moral.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un instrumento de recolección de información denominado: cuestionario.; por lo que, le solicitamos tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

**Atentamente,**

Infante Palacios Lorena Melissa

Adjuntamos:

- Título de investigación.
- Matriz de consistencia (Formulación del problema, objetivos generales y específicos, metodología)
- Cuadro de operatividad de variables
- Instrumento

**- TITULACIÓN DE INVESTIGACIÓN:**

Criterios de Valorización del Magistrado en la Determinación del Quantum Pecuniario en la Indemnización por Daño Moral.

**- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:**

¿Qué características debe tener la propuesta de criterios de valoración del juez para determinar el quantum pecuniario de una indemnización por daño moral?

**- OBJETIVO GENERAL:**

Proponer criterios de valoración para que el magistrado determine el quantum pecuniario de una indemnización por daño moral.

**- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

1. Analizar la fundamentación jurídica de los jueces que determina el monto indemnizatorio por daño moral.
2. Identificar los vacíos legales en la legislación peruana sobre la valoración del quantum pecuniario de una indemnización por daño moral.
3. Establecer los fundamentos para el diseño de la propuesta que determine el quantum pecuniario de una indemnización por daño moral.
4. Validar la propuesta de criterios de valoración para determinar el quantum pecuniario de una indemnización por daño moral.

**- METODOLOGÍA:**

Enfoque cuantitativo.

## MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE

Variable Independiente	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
<b>Crterios de Valorización del Magistrado en la Determinación del Quantum Pecuniario</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(Artículo 1322° Código Civil Peruano).La determinación del quantum pecuniario, es basada a la relación de causalidad del hecho y las consecuencias dañosas, pero sobre todo a la determinación del quantum pecuniario para el resarcimiento del daño, quedando sujeto a la indemnización de los daños y perjuicios a quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.</li> </ul>	Las faltas de fundamentación en los criterios de valorización por parte de los magistrados para determinar el quantum pecuniario inciden en el derecho civil vulnerando, los derechos fundamentales de la persona sobre la integridad física y psicológica, sobre el principio de proporcionalidad para el resarcimiento justo frente al hecho dañoso.	Doctrina	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Principio de Reparación Integral.</li> <li>✓ Seguridad Jurídica.</li> <li>✓ Teoría de la probabilidad cualificadas</li> </ul>	Escala Ordinal
			Normas Legales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Artículo 1322° del Código Civil.</li> </ul>	
			Operadores Jurídicos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Principio del Debido Proceso.</li> <li>✓ Sentencias Motivadas</li> </ul>	

Variable Dependiente	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
<b>Indemnización por Daño Moral.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(Artículo 1984° Código Civil Peruano). En los procesos de indemnización, la afectación de daño moral o también considerado como daño no patrimonial, se relaciona a los derechos de personalidad y valores que pertenecen al campo de la afectividad de la persona, considerando la indemnización según su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o algún integrante de su familia.</li> <li>En este sentido, DÍEZ PICAZO relaciona el concepto de daño moral con uno de los principales criterios de imputación objetiva, como es el conocido “riesgo general de la vida” (que niega la imputación de aquellos daños que sean realizados con ocasión de riesgos habitualmente ligados a la vida del dañado, a la existencia humana o al</li> </ul>	<p>El daño moral, resulta ser un punto de determinación para la determinación adecuada de una indemnización por dicho daño ocasionado a la integridad emocional y psicológica de la persona, por ser un aspecto subjetivo y que no puede ser percibido, debido a su falta de certeza para emitir un monto justo.</p>	<p>Regulación Normativa</p> <hr/> <p>Preceptos de la Doctrina.</p> <hr/> <p>Criterios Jurídicos</p> <hr/> <p>Carga de la prueba</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Código Civil, artículo 1984°.</li> <li>✓ Sentencia Motivadas emitidas por los Jueces Civiles.</li> </ul> <hr/> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Derecho de Proporcionalidad.</li> <li>✓ La Valoración de la Indemnización por daño moral.</li> </ul> <hr/> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Normas Jurídicas.</li> <li>✓ Fundamentación objetiva.</li> </ul> <hr/> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Pruebas de oficio.</li> <li>✓ Elementos de convicción</li> </ul>	<p>Escala ordinal</p>

	<p>esperable transcurso de la existencia del afectado). Con ello se pone de relieve que existen daños y situaciones desagradables en la vida que ni el sistema más perfecto podría evitar y que forman parte de la condición humana, no siendo por tanto indemnizables como tales; pues existe un mínimo de riesgos que están socialmente permitidos, ya que, de lo contrario, sería imposible la vida en sociedad.</p>				
--	---	--	--	--	--

## **CONSTANCIA**

### **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.**

Por la presente se deja constancia de haber revisado el instrumento de investigación: cuestionario. Para ser utilizados en la investigación, cuyo título “Criterios de Valorización del Magistrado en la Determinación del Quantum Pecuniario en la Indemnización por Daño Moral”.

Cuya autora es: Lorena Melissa Infante Palacios, estudiante del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por la autora, quedando finalmente aprobados. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud de la interesada para los fines que considere pertinente.



Luis Nazario Sánchez  
DNI: 42793551  
Firma de Experto

**Chiclayo, 15 de Setiembre del 2022**

## INFORME SOBRE VALIDACIÓN DE EXPERTO

### I. DATOS GENERALES

**Apellidos y Nombres del experto:**

Luis Nazario Sánchez.

**Institución donde labora:**

Universidad César Vallejo

**Grado Académico:** Magíster

**Instrumento de evaluación:** Cuestionario

**Autor del instrumento:** Infante Palacios Lorena Melissa

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4)

EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento de muestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal					X

	inherente a la variable: Indemnización por Daño Moral.					
N	ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan la organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X
	SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X
	INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable del estudio: Indemnización por Daño Moral.			X	
	CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X
	COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Indemnización por Daño Moral.				X
	METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X
	PERTINENCIA	La relación de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X

<b>PUNTAJE TOTAL</b>	49
----------------------	----

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

x
•

IV. **PROMEDIO DE VALORACIÓN:** La valoración es de 49

### V. OBSERVACIONES

<b>No presenta</b>
--------------------

Chiclayo 15 de Setiembre del 2022.



Luis Nazario Sánchez  
DNI: 42793551

Firma de Experto



## **PRECEPTOS DE LA DOCTRINA.**

**5. ¿La afectación psicológica y emocional del ser humano, son criterios u/o elementos que considera el Magistrado para determinar el daño moral que se le ocasiona a la víctima?**

Si ( )

No ( )

**6. ¿La afectación psicológica del ser humano, es superficial para determinar el quantum pecuniario por daño moral?**

Si ( )

No ( )

**7. ¿La valoración de la indemnización por daño moral deriva de una apreciación racional por parte del Magistrado, porque carece de parámetros objetivos?**

Si ( )

No ( )

**8. ¿La doctrina presenta criterios objetivos para determinar el quantum pecuniario en una indemnización por daño moral?**

Si ( )

No ( )

**9. ¿Se vulnera el derecho de proporcionalidad cuando el Magistrado determina un monto indemnizatorio desproporcional al hecho real que ha sufrido la víctima por daño moral?**

Si ( )

No ( )

## **CRITERIOS JURÍDICOS.**

**10. ¿El Señor Magistrado, realiza métodos o utiliza criterios objetivos para determinar el quantum pecuniario de una indemnización por daño moral?**

Si ( )

No ( )

**11. ¿El Señor Juez, se basa a normas jurídicas para poder determinar el monto indemnizatorio por daño moral y fundamentar objetivamente la sentencia?**

Si ( )

No ( )

**12. ¿Cree usted que, se debería modificar u/o agregar criterios objetivos en la legislación para la determinación el quantum pecuniario por indemnización de daño moral?**

Si ( )

No ( )

**13. ¿Cree usted que, las sentencias emitidas por los Magistrados respecto al monto indemnizatorio por daño moral están debidamente motivadas?**

Si ( )

No ( )

**CARGA DE LA PRUEBA (JURISPRUDENCIA).**

**14. ¿El Señor Magistrado, solicita de oficio una pericia psicológica para determinar el daño moral ocasionado en la victima?**

Si ( )

No ( )

**15. Teniendo en cuenta la pregunta anterior, ¿Es necesaria realizar una pericia psicológica para que el Magistrado pueda determinar el quantum pecuario de una Indemnización por daño moral?**

Si ( )

No ( )

**Muchas Gracias.**



**CARTA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Chiclayo, 15 de Setiembre del  
2022.

**Mg.** Luz Aurora Saavedra Silva

Apellidos y Nombres del experto

Asunto: Evaluación de Cuestionario

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que estamos elaborando nuestro proyecto de tesis titulado Criterios de Valorización del Magistrado en la Determinación del Quantum Pecuniario en la Indemnización por Daño Moral.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un instrumento de recolección de información denominado: cuestionario.; por lo que, le solicitamos tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

**Atentamente,**

Infante Palacios Lorena Melissa

Adjuntamos:

- Título de investigación.
- Matriz de consistencia (Formulación del problema, objetivos generales y específicos, metodología)
- Cuadro de operatividad de variables
- Instrumento

**- TITULACIÓN DE INVESTIGACIÓN:**

Criterios de Valorización del Magistrado en la Determinación del Quantum Pecuniario en la Indemnización por Daño Moral.

**- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:**

¿Qué características debe tener la propuesta de criterios de valoración del juez para determinar el quantum pecuniario de una indemnización por daño moral?

**- OBJETIVO GENERAL:**

Proponer criterios de valoración para que el magistrado determine el quantum pecuniario de una indemnización por daño moral.

**- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

5. Analizar la fundamentación jurídica de los jueces que determina el monto indemnizatorio por daño moral.
6. Identificar los vacíos legales en la legislación peruana sobre la valoración del quantum pecuniario de una indemnización por daño moral.
7. Establecer los fundamentos para el diseño de la propuesta que determine el quantum pecuniario de una indemnización por daño moral.
8. Validar la propuesta de criterios de valoración para determinar el quantum pecuniario de una indemnización por daño moral.

**- METODOLOGÍA:**

Enfoque cuantitativo.

## MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE

Variable Independiente	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
<b>Criterios de Valorización del Magistrado en la Determinación del Quantum Pecuniario</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(Artículo 1322° Código Civil Peruano).La determinación del quantum pecuniario, es basada a la relación de causalidad del hecho y las consecuencias dañosas, pero sobre todo a la determinación del quantum pecuniario para el resarcimiento del daño, quedando sujeto a la indemnización de los daños y perjuicios a quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.</li> </ul>	Las faltas de fundamentación en los criterios de valorización por parte de los magistrados para determinar el quantum pecuniario inciden en el derecho civil vulnerando, los derechos fundamentales de la persona sobre la integridad física y psicológica, sobre el principio de proporcionalidad para el resarcimiento justo frente al hecho dañoso.	Doctrina	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Principio de Reparación Integral.</li> <li>✓ Seguridad Jurídica.</li> <li>✓ Teoría de la probabilidad cualificadas</li> </ul>	Escala Ordinal
			Normas Legales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Artículo 1322° del Código Civil.</li> <li>✓ Ausencia de Regulación Normativa.</li> </ul>	
			Operadores Jurídicos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Principio del Debido Proceso.</li> <li>✓ Sentencias Motivadas</li> </ul>	

Variable Dependiente	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
<b>Indemnización por Daño Moral.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(Artículo 1984° Código Civil Peruano). En los procesos de indemnización, la afectación de daño moral o también considerado como daño no patrimonial, se relaciona a los derechos de personalidad y valores que pertenecen al campo de la afectividad de la persona, considerando la indemnización según su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o algún integrante de su familia.</li> <li>En este sentido, DÍEZ PICAZO relaciona el concepto de daño moral con uno de los principales criterios de imputación objetiva, como es el conocido “riesgo general de la vida” (que niega la imputación de aquellos daños que sean realizados con ocasión de riesgos habitualmente ligados a la</li> </ul>	El daño moral, resulta ser un punto de determinación para la determinación adecuada de una indemnización por dicho daño ocasionado a la integridad emocional y psicológica de la persona, por ser un aspecto subjetivo y que no puede ser percibido, debido a su falta de certeza para emitir un monto justo.	Regulación Normativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Código Civil, artículo 1984°.</li> <li>✓ Sentencia Motivadas emitidas por los Jueces Civiles.</li> </ul>	Escala ordinal
			Preceptos de la Doctrina.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Derecho de Proporcionalidad.</li> <li>✓ La Valoración de la Indemnización por daño moral.</li> </ul>	
			Criterios Jurídicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Normas Jurídicas.</li> <li>✓ Fundamentación objetiva.</li> </ul>	
			Carga de la prueba	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Pruebas de oficio.</li> <li>✓ Elementos de convicción</li> </ul>	

	<p>vida del dañado, a la existencia humana o al esperable transcurso de la existencia del afectado). Con ello se pone de relieve que existen daños y situaciones desagradables en la vida que ni el sistema más perfecto podría evitar y que forman parte de la condición humana, no siendo por tanto indemnizables como tales; pues existe un mínimo de riesgos que están socialmente permitidos, ya que, de lo contrario, sería imposible la vida en sociedad.</p>				
--	--	--	--	--	--

## CONSTANCIA

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.

Por la presente se deja constancia de haber revisado el instrumento de investigación: cuestionario. Para ser utilizados en la investigación, cuyo título “Criterios de Valorización del Magistrado en la Determinación del Quantum Pecuniario en la Indemnización por Daño Moral”.

Cuya autora es: Lorena Melissa Infante Palacios, estudiante del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por la autora, quedando finalmente aprobados. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud de la interesada para los fines que considere pertinente.



.....  
*Luz A. Saavedra Silva*  
ABOGADA  
Reg. I.C.A.L. 3567

Firma de Experto

**DNI: 41687495**

**Chiclayo, 15 de Setiembre del 2022**



## INFORME SOBRE VALIDACIÓN DE EXPERTO

### I. DATOS GENERALES

**Apellidos y Nombres del experto:**

Saavedra Silva Luz Aurora

**Institución donde labora:**

Universidad César Vallejo

**Grado Académico:** Magíster

**Instrumento de evaluación:** Cuestionario

**Autor del instrumento:** Infante Palacios Lorena Melissa

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4)  
EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X

ACTUALIDAD	El instrumento de muestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable Indemnización por Daño Moral.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan la organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable del estudio: Indemnización por Daño Moral.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Indemnización por Daño Moral.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X

PERTINENCIA	La relación de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		49				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

IV. **PROMEDIO DE VALORACIÓN:** La valoración es de 49

### V. OBSERVACIONES

No presenta
-------------

Chiclayo 15 de Setiembre del 2022.

  
 Luz A. Saavedra Silva  
 ABOGADA  
 Reg. I.C.A.L. 3567  
**Firma de Experto**

## CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos del tema denominado: “**Criterios de valorización del magistrado en la determinación del quantum pecuniario en la indemnización por daño moral.**”

Se usó el método de KUDER RICHARDSON ( $KR_{20}$ ) por presentar el cuestionario 15 preguntas en escala dicotómica, la cual se verifica en la documentación adjunta en *Anexos*.

Para su interpretación del coeficiente  $KR_{20}$  se ha tomado la escala según *Ruiz (2020)*

De 0.01 a 0.20 **Muy baja**

De 0.21 a 0.40 **Baja**

De 0.41 a 0.60 **Moderada**

De 0.61 a 0.80 **Alta**

De 0.81 a 1.00 **Muy Alta**

Dando fe que se aplicaron las encuestas a la muestra objeto de estudio, se obtiene como resultado un **coeficiente de confiabilidad  $KR_{20}$  igual a 0.651**, lo cual significa según la escala de Ruiz (2020) un coeficiente “ALTO” por lo que se concluye que el instrumento de recolección de datos presenta una ALTA confiabilidad de consistencia interna, siendo los resultados obtenidos en este cuestionario fieles a la realidad en favor de la investigación cumpliendo su propósito.

Por lo tanto

**C E R T I F I C O:** Que el instrumento es confiable en cuanto a su constancia interna.

Chiclayo, 5 de octubre de 2022

GOBIERNO DE ESTADÍSTICAS DEL PERÚ  
  
Mg. Branco Ernesto Arana Cerna  
COESPE N° 238

---

Dr. Arana Cerna Branco Ernesto  
DNI N° 16786967  
COESPE N° 238

ANEXO

$$KR_{20} = \frac{K}{K - 1} \left( 1 - \frac{\sum p * q}{S_t^2} \right)$$

Donde:

$KR_{20}$  : Coeficiente de confiabilidad Kuder Richardson 20

$\sum p * q$  : Sumatoria de los productos p y q

$S_t^2$  : Varianza de las puntuaciones totales

p : Total de respuestas afirmativas entre el número de entrevistados

q : 1 - p

K : El número de preguntas o ítems

Aplicando la formula Kuder Richardson 20

$$KR_{20} = \frac{15}{15 - 1} \left( 1 - \frac{2.588}{6.588} \right) = 0.651$$

**Tabla 1.** Indicador de confiabilidad con el COEFICIENTE  $KR_{20}$   
(15 ítems, aplicado a 28 abogados civilistas, 8 jueces civiles y 6 especialistas civiles)

<i>KUDER - RICHARDSON 20</i>	<i>N° de ítems</i>
<b>0.651</b>	<b>15</b>

Fuente: Cuestionario aplicado

GOBIERNO DE ESTADÍSTICOS DEL PERU  
*Dr. Arana Cerna Branco Ernesto*  
Mg. Branco Ernesto Arana Cerna  
COESPE N° 238

Dr. Arana Cerna Branco Ernesto  
DNI N° 16786967  
COESPE N° 238

**Tabla 2.** Base de datos del cuestionario aplicado a 28 abogados civilistas, 8 jueces civiles y 6 especialistas civiles, para el cálculo del coeficiente de Kuder Richardson 20

Encuestado	En su condición de:	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15
1	Abogado Civilista	1	0	0	0	1	0	1	1	0	0	1	1	0	0	1
2	Abogado Civilista	1	0	0	0	1	1	1	0	1	0	1	1	0	0	1
3	Especialista Civil	1	0	1	1	1	0	1	1	0	1	0	1	1	0	0
4	Especialista Civil	1	0	0	0	1	0	1	1	1	0	0	1	0	0	1
5	Abogado Civilista	1	1	1	0	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1
6	Abogado Civilista	0	0	0	1	1	1	0	0	1	1	0	1	0	0	1
7	Abogado Civilista	0	1	0	1	0	1	1	0	1	0	1	1	0	0	1
8	Abogado Civilista	1	0	1	0	1	0	1	1	1	0	1	1	0	1	1
9	Abogado Civilista	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1
10	Abogado Civilista	1	1	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	0	0	1
11	Abogado Civilista	1	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	1	0	0	1
12	Abogado Civilista	1	0	0	0	1	1	1	0	1	0	1	1	0	0	1
13	Abogado Civilista	1	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	1	0	0	1
14	Abogado Civilista	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1
15	Juez Civil	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
16	Abogado Civilista	1	1	0	0	0	1	1	0	1	0	1	1	0	0	1
17	Abogado Civilista	1	0	0	0	1	1	1	1	0	0	0	1	0	0	1
18	Abogado Civilista	1	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	1	1
19	Abogado Civilista	1	1	0	1	1	1	0	0	1	0	1	1	1	0	1
20	Abogado Civilista	0	1	0	1	0	0	1	0	1	0	1	1	0	0	1
21	Abogado Civilista	1	0	0	0	1	1	1	1	1	0	0	1	0	1	1
22	Abogado Civilista	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1	1	0	1	1
23	Abogado Civilista	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
24	Abogado Civilista	1	0	0	0	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	1
25	Abogado Civilista	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	1	1	1
26	Abogado Civilista	1	0	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1
27	Juez Civil	1	0	0	0	0	1	1	0	1	1	1	1	1	0	0
28	Abogado Civilista	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
29	Abogado Civilista	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1
30	Abogado Civilista	1	0	1	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	1	1
31	Juez Civil	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	0	1	1
32	Juez Civil	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1
33	Juez Civil	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
34	Especialista Civil	1	0	0	0	1	1	1	0	1	0	0	1	0	0	1
35	Especialista Civil	1	0	0	0	1	1	1	0	1	0	1	1	0	0	1
36	Especialista Civil	1	0	0	0	1	1	1	0	1	0	1	1	0	1	1
37	Juez Civil	1	0	0	0	1	1	1	0	1	0	1	1	0	0	1
38	Juez Civil	1	0	0	0	1	1	1	0	1	0	1	1	0	0	1
39	Juez Civil	1	0	0	0	1	1	1	0	1	0	1	1	0	0	1
40	Abogado Civilista	1	0	0	0	1	1	1	0	1	0	1	1	0	0	1
41	Abogado Civilista	1	0	0	0	1	1	1	0	1	0	1	1	0	0	1
42	Especialista Civil	1	0	0	0	1	1	1	0	1	0	1	1	0	0	1

Fuente: Cuestionario aplicado

  
**COMITÉ ORGANIZADOR DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ**  
**COESPE N° 298**

**Dr. Arana Cerna Branco Ernesto**  
**DNI N° 16786967**  
**COESPE N° 238**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Criterios De Valorización Del Magistrado En La Determinación Del Quantum Pecuniario En La Indemnización Por Daño Moral.", cuyo autor es INFANTE PALACIOS LORENA MELISSA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 12 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA <b>DNI:</b> 41687495 <b>ORCID:</b> 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por: SAAVEDRASL el 24- 11-2022 08:50:58

Código documento Trilce: TRI - 0439439